LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-5450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2019- UNIA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA - UNIA"

PERÍODO

PERÍODO: 30 DE JUNIO DE 2020 AL 28 DE JUNIO DE 2023

TOMO I - II

UCAYALI - PERÚ

14 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0152024254500

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2024-2-5450-SCE

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2019–UNIA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA – UNIA – DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI – II ETAPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	ANTECEDENTES	2
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA SUSCRIBIERON UN ACTA DE CONCILIACION, RECONOCIENDO EL PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE S/131 089,50 (POR GASTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID 19) Y S/45 873,71 (POR MAYORES GASTOS GENERALES), PESE A QUE EL PLAZO DE CADUCIDAD PARA CONCILIAR LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA HABÍA CUMPLIDO EN EXCESO Y EXTINGUIDO EL DERECHO MATERIAL. ASIMISMO, EL TITULAR DE LA ENTIDAD CONCILIÓ SIN TENER PREVIAMENTE UNA OPINION TÉCNICO LEGAL DEBIDAMENTE SUSTENTADA, CONTRAVINIENDO ASI LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CAUSANDO UNA CONSECUENCIA ADVERSA ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/176 963.18.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIÓN	43
VI.	RECOMENDACIÓN	46
VII.	APÉNDICES	46

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali – Órgano de Control Institucional – Especialista Legal

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali – Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali – Órgano de Control Institucional – Supervisor

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali – Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2024-2-5450-SCE

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2019–UNIA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA – UNIA – DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI – II ETAPA"

PERÍODO: 30 DE JUNIO DE 2020 AL 28 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – OCI UNIA, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5450-2024-001, acreditado mediante oficio n.° 079-2024-UNIA/OCI de 3 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si durante la liquidación del "Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019-UNIA Construcción e Implementación del Centro Cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA – Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali – II Etapa", los montos de S/131 089,50 de gastos por implementación de medidas de prevención y control frente al COVID 19 y de S/45 873,71 de mayores gastos generales, reconocidos y pagados al contratista CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS mediante conciliación con la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, se encuentran conformes con la normatividad aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El presente servicio de Control Posterior bajo la modalidad de Servicio de Control Especifico a hechos con presunta Irregularidad se realizó a la ejecución contractual de la obra "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA – UNIA – DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI – II ETAPA", ejecutado por el Consorcio Señor de los Milagros, el mismo que inicio la ejecución de la obra el 29 de noviembre de 2019 y culminó el 5 de diciembre de 2020, la misma que fue recepcionada el 13 abril de 2021, cuya liquidación de obra presentada por el Contratista, fue observada por el Supervisor de obra y la Entidad, y comunicado al Contratista el 26 de julio de 2021 que la liquidación de obra corresponde a S/6 407 416.62 y el saldo a favor del Contratistas es de S/160 715,41 por concepto de reajustes definitivos del contrato principal, y respecto al reconocimiento plan COVID-19 y gastos generales variables concluye que no corresponde pago alguno. puesto que, el Contratista no presentó las evidencias y/o documentos que acrediten fehacientemente que cumplió con su

ejecución, siendo consentida por la Entidad con Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021.

Sin embargo a pesar que el 23 de setiembre de 2021 venció el plazo máximo para que el Contratista someta su controversia a conciliación y/o arbitraje, funcionarios de la Entidad y el Contratista arribaron un acuerdo conciliatorio el 18 de enero de 2023, donde se reconoció un saldo a favor del Contratista por (Gastos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 por la suma de S/131 089,50; Cálculos de mayores gastos generales por la suma de S/45 837,71) y el Presidente de la comisión organizadora con Resolución n.° 106-2023-UNIA-CO de 28 de febrero de 2023, dio por consentida la liquidación de contrato de ejecución y reconoció un saldo a favor del Contratista por S/337 678.62, y dejó sin efecto la Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021, importe pagado con los comprobantes de pagos n.os 1216, 1895 y 1897 de 3 de mayo y 28 de junio de 2023 respectivamente, generando una consecuencia adversa a la Entidad, puesto que habría causado un perjuicio económico a la Entidad de S/176 963,18.

Alcance

El servicio de control especifico comprende el período de 30 de junio de 2020 al 28 de junio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, cuya sigla es UNIA, es una persona jurídica de derecho público; creada por Ley n.° 27250, con sede en la provincia de Coronel Portillo, distrito de Yarinacocha, departamento de Ucayali, goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; pertenece al sector Educación y Universidades, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

(ver gráfico en página siguiente)

Estructura orgánica gráfica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución n.° 109-2021-UNIA-CO de 5 de marzo de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG,modificada con Resolución de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023; respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se dio cumplimiento con la notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en estos, cuya relación se incluye en el **Apéndice n.° 1**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA SUSCRIBIERON UN ACTA DE CONCILIACIÓN, RECONOCIENDO EL PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE S/131 089,50 (POR GASTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID 19) Y S/45 873,71 (POR MAYORES GASTOS GENERALES), PESE A QUE EL PLAZO DE CADUCIDAD PARA CONCILIAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA HABÍA CUMPLIDO EN EXCESO Y EXTINGUIDO EL DERECHO MATERIAL. ASIMISMO, EL TITULAR DE LA ENTIDAD CONCILIÓ

SIN TENER PREVIAMENTE UNA OPINIÓN TÉCNICO LEGAL DEBIDAMENTE SUSTENTADA, CONTRAVINIENDO ASI LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CAUSANDO UNA CONSECUENCIA ADVERSA ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/176 963,18.

De la revisión y análisis realizada a la documentación remitida por la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía en adelante la "Entidad", se advierte que, el 27 de noviembre de 2019, la Entidad y el Consorcio Señor de los Milagros en adelante el "Contratista" suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019-UNIA, para la ejecución de la obra: **"Construcción e implementación del Centro Cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA – distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali – II Etapa "** en adelante "la obra", por S/5 453 950,79, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios. La ejecución de la obra se dio inicio el 29 de noviembre de 2019 y se paralizó el 15 de marzo de 2020 debido al Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el COVID-19; cumplidas las condiciones sanitarias necesarias la ejecución de obra se reinició el 16 de setiembre de 2020 y culminó el 10 de diciembre de 2020, siendo recepcionado la obra por la Entidad el 13 de abril de 2021, consecuentemente, el 11 de junio de 2021 el Contratista presentó su liquidación de obra por S/6 922 126,56, con un saldo a su favor de S/672 568,80por los componentes *(reajuste de fórmula polinómica, Plan COVID -19 y mayores gastos generales)*

Sin embargo, la liquidación de obra presentada por el Contratista, fue observada por el Supervisor de obra y la Entidad, es así que, el 26 de julio de 2021, la Entidad comunicó al Contratista que la liquidación de obra corresponde a S/6 407 416,62 quedando un saldo a favor del Contratistas de S/160 715,41 por concepto de reajustes definitivos del contrato principal, y respecto al reconocimiento plan COVID-19 y gastos generales variables concluye que no corresponde pago alguno, puesto que, el Contratista no muestra las evidencias y/o documentos que acrediten fehacientemente se cumplió con su ejecución, motivos por los cuales dio un plazo de 15 días para el levantamiento de observaciones.

Es así que, en respuesta a ello, el 10 de agosto de 2021 el Contratista presento su levantamiento de observaciones indicando que, su liquidación económica y saldo a su favor corresponden al importe de S/672 568,80, no acogiendo las observaciones realizadas por la Entidad respecto a Cálculos por reconocimiento Plan COVID 19 y Cálculos de gastos generales. Ante esta situación, el 17 de agosto de 2021 la Entidad, volvió a otorgar un plazo de 7 días calendarios al Contratista para el levantamiento de observaciones, en razón que la posición de la Entidad era que, solo tenía un saldo de S/160 715,41, sin embargo, el Contratista volvió a recalcar que el saldo a su favor corresponde al importe de S/672 568,80, no acogiendo las observaciones realizadas por la Entidad respecto a Cálculos por reconocimiento Plan COVID 19 y Cálculos de mayores gastos generales, ante lo cual la entidad una vez vencido los plazos para el levantamiento de las observaciones, emitió la Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021, dando por consentida la liquidación de obra, en donde reconoce el monto final de obra el importe de S/6 407 416,62, y un saldo a favor del Contratista de S/160 715,41.

Cabe precisar que, el 23 de setiembre de 2021 se venció el plazo máximo para que el Contratista someta su controversia a conciliación y/o arbitraje, entendiéndose con ello que, habría operado la caducidad y en consecuencia no era posible emplear la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

Sin embargo, a pesar de ello el Contratista pretendió llevar a conciliación la liquidación de obra el 12 de enero de 2022, no obteniendo respuesta favorable. Diez (10) meses después en un segundo intento volvió invitar a conciliar (4 de noviembre de 2022), no logrando conciliación alguna en los centros de conciliación. A pesar de tener dos intentos fallidos, el 18 de enero de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, Dirección General de Administración, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones suscribieron el Acta de compromiso a conciliar, sin definir montos de saldo a favor del contratista, pero aprobaron dos listados de comprobantes de pago por (Gastos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, Calculo de mayores gastos generales en

favor del contratista Consorcio Señor de los Milagros) en cuyo lista no se identifica datos del proveedor y fecha de emisión del comprobantes y sin mayor observación aprobaron lo presentado por el Contratista, no obstante, el mismo día en horas de la tarde acudieron al centro de conciliación presidido por el presidente de la comisión organizadora y el representante legal del Contratista donde reconoció un saldo a favor del Contratista por el importe de S/342 000,00, sin que medie un informe técnico legal que respalde tal decisión.

Cabe precisar que, no correspondía realizar ninguna conciliación al haber operado la caducidad, es decir el Contratista no tenía ni el derecho y la posibilidad de accionar, más aun cuando la liquidación de obra en el año 2021 fue consentida por la Entidad con un saldo a favor del contratista por S/160 715,41, a pesar de todo ello, el presidente de la comisión organizadora reconoció saldo a favor y pagó al Contratista el importe de S/337 678,59, generando una consecuencia adversa económica en perjuicio de la Entidad por el importe de S/176 963,18.

Los hechos descritos, transgredieron lo dispuesto en los numerales 45.5, 45.6 y 45.9 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente del 30 de enero de 2019; numerales 209.4, 209.5 y 209.6 del artículo 209; numerales 224.1 y 224.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; Clausula Decima Novena y Clausula Vigésima Contrato de ejecución de obra n.° 001-2019- UNIA, suscrito el 27 de noviembre de 2019, entre la Entidad, y el Contratista; artículo primero y artículo segundo de la Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021.

Los hechos advertidos se desarrollan a continuación:

El 27 de noviembre de 2019, la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, y el Consorcio Señor de los Milagros, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019-UNIA **(Apéndice n.° 4)**, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA – UNIA – DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI – II ETAPA[1]" en adelante "la obra", por S/5 453 950,79, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, y para la supervisión de la obra suscribió contrato con el Consorcio Supervisor UNIA[2], en adelante el "Supervisor", habiéndose realizado los trámites necesarios y dadas las condiciones, el 29 de noviembre de 2019 dieron por iniciado la ejecución de la obra[3].

Sin embargo, el 15 de marzo de 2020, la obra fue paralizada, debido al Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el COVID-19 y se prorrogo con los Decretos Supremos n.°s 051, 075, 083 y 094-2020-PCM, quedando paralizadas los contratos de consultorías y la ejecución de obras, así como todo trámite administrativo en la Entidad.

Posteriormente, el 10 de mayo de 2020 mediante Decreto Legislativo n.° 1486 "Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se estableció que se reactivan las obras públicas y contratos

[1] El 6 de noviembre de 2019 el Comité de selección de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N°1-2019-UNIA -CS, al Consorcio Señor de los Milagros, integrado por las empresas: Diseño y Construcciones ARGOS E.I.R.L, y Constructora El Halcón S.A.C.

[2] El 17 de julio de 2019, el Comité de selección de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 2-2019-UNIA CS, al Consorcio Supervisor UNIA integrado por las Empresas: Servicios Generales Asconsult S.R.L., y Constructora Robanti Asociados S.A.C, suscribiéndose el Contrato de Procedimiento de Selección N° 006-2019-UNIA el 14 de agosto de 2019, por S/ 146 489,00.

[3] El 29 de noviembre de 2019, se dio por iniciado la ejecución de la obra, según registros de asientos n.°1 del Residente y n.° 2 del Supervisor, del cuaderno de obra N°1, suscrito por el Contratista y Supervisor de obra (Apéndice n.° 5), quienes indicaron que luego de haberse realizado la entrega de terreno, expediente técnico y trámite de adelanto directo se da por iniciado la ejecución de la obra.

de supervisión, paralizados por el Estado de Emergencia Nacional, para ello el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, publicó la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD el 19 de mayo de 2020 estableciendo los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión suscritos al amparo al régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución fue paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM.

Es así que, el Contratista con carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 09-2020/RC/JMRC **(Apéndice n.° 6)**, recibido el 15 de julio de 2020, solicitó a la Entidad la **"Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el estado de emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispues.tos por los sectores competentes,** el mismo que fue aprobado con informe n.° 021-2020-UNIA-DI de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, donde la Ing. Betsy Solano Jauregui, directora de la Dirección de Infraestructura, recomendó aprobar mediante acto resolutivo lo solicitado por el Contratista; a consecuencia de ello, la Entidad con Resolución n.° 165-2020-UNIA-P **(Apéndice n.° 8)** de 30 de julio de 2020 resolvió lo siguiente:

*"**ARTICULO PRIMERO: APROBAR EN PARTE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO POR EFECTO DE LA PARALIZACIÓN DE OBRAS GENERADA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA, Y RECONOCIMIENTO DE COSTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**; por el **plazo de 197 días calendarios**, de la obra.: "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA – UNIA – DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI – II ETAPA, y el reconocimiento de costo por COVID-19 de **S/131 089,20 (Ciento Treinta y Un Mil Ochenta y Nueve con 50/100Soles),** (...)"*

Cuadro n.°1

Ítem	Descripción	Periodo	Plazo
1	Periodo de paralización por COVID -19	16/03/2020 al 30/06/2020	107 días calendarios (a)
2	Periodo de lo solicitud y aprobación de ampliación excepcional de plazo	01/07/2020 al 16/08/2020	47 días calendarios (b)
3	Periodo de adecuación y ejecución de protocolos COVID -19	17/08/2020 al 15/09/2020	30 días calendarios (c)
4	Saldo del plazo de ejecución contractual de la obra	16/09/2020 al 04/10/2020	19 días calendarios
5	Periodo de impacto en plazo por ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID -19.	05/10/2020 al 17/10/2020	13 días calendarios (d)
Total, de días calendarios aprobados por: "Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el estado de emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19			197 días calendarios (e) Suma (a)+(b)+(c)+(d)=(e)

Fuente: Resolución n.° 165-2020-UNIA-P de 30 de julio de 2020 y cuaderno de obra n.° 04 – asiento n.° 219 de 1 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoria

Por consiguiente, dadas las condiciones y culminado el periodo de adecuación y ejecución de protocolos COVID -19, el 16 de setiembre de 2020[4] el Residente de la obra puso de conocimiento al Supervisor de obra el inicio de ejecución de saldo de obra[5], y culminado los trabajos concernientes al adicional de obra n.° 02, el Supervisor de obra con carta n.° 040-2020-C.S.UNIA, recibido el 10 de diciembre de 2020

[4] Periodo de adecuación y ejecución de protocolos COVID -19, del 17 de agosto al 15 de setiembre de 2020, cuaderno de obra n.° 4, asiento n.° 220 al 271 **(Apéndice n.° 9)**.
[5] El 16 de setiembre de 2020, el Residente de obra con registro en el cuaderno de obra N° 04 – asiento n.° 270 **(Apéndice n.° 17)**, puso de conocimiento al Supervisor de obra el inicio de la ejecución del saldo de obra, quien a su vez tomó conocimiento y dejó constancia en el asiento n.° 271 del citado cuaderno de obra.

(Apéndice n.° 10), comunicó a la Entidad la culminación de la obra[6] y solicitó que se proceda con la designación del "Comité de Recepción de Obra", todo ello en concordancia al artículo n.° 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Entonces, el 16 de diciembre de 2020, la Entidad mediante Resolución n.° 273-2020-UNIA-P **(Apéndice n.° 11)**, aprobó la conformación del comité de recepción de obra, el mismo que fue reconformado mediante Resolución n.° 080-2021-UNIA-CO de 18 de febrero de 2021[7] **(Apéndice n.° 12)**.

Así pues, el 13 de abril de 2021, los miembros del comité de recepción de obra, residente de obra y representante legal del Contratista, se dieron cita al lugar de la ejecución de la obra con la finalidad de efectuar la revisión, verificación y constatación de las observaciones que habían sido formuladas y que hayan sido subsanadas en su totalidad, es así que, en el Acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por miembros del comité de recepción de obra, residente de obra y representante legal del Contratista, establecieron que el 13 de abril de 2021 como fecha de recepción de obra y conformidad de la puesta en marcha, fecha que a partir de la cual se computará el plazo de garantía establecido en la documentación contractual.

Consecuentemente, el 11 de junio de 2021 mediante carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 055-2021/RC/JMRC[8] **(Apéndice n.° 14)**, el Contratista presentó a la Entidad la liquidación del contrato de ejecución de obra, indicando que la obra se encuentra recepcionada y concluida al 100%, además en su liquidación económica determinó que el valor de la obra asciende a la suma de S/6 922 126,56, con un saldo a su favor de S/675 425,35, cuyos detalles se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Liquidación económica de obra – según cálculos realizados por el contratista

Concepto		Costo Final (S/)	Montos Pagados (S/)	Saldos por pagar (S/)
1.00	Monto de valorizaciones por el Contrato principal	5 453 950,79	5 453 950,79	0,00
2.00	Reajustes Fórmula Polinómica	168 261,50	0,00	168 261,50
3.00	Deducciones reajustes adelanto directo	-5 802,20	-155,27	-5 646,93
4.00	Deducciones reajustes adelanto en materiales	-9 646,76	-10 604,16	957,40
5.00	Monto de valorizaciones del adicional de obra N° 01	508 512,60	508 512,60	0,00
6.00	Monto de valorizaciones del adicional de obra N° 02	280 132,16	280 132,16	0,00
7.00	Reconocimiento de costo por variación de rendimiento	14 865,09	14 865,09	0,00
8.00	Plan COVID -19	131 089,50	0,00	131 089,50
9.00	Pago por mayores gastos generales	380 763,89	0,00	380 763,89
Costo final de la obra		6 922 126,56	6 246 701,21	675 425,36

Fuente: Carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 055-2021/RC/JMR de 11 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditoria

Sobre el particular, el Supervisor de la obra, con carta n.° 091-2021-C.S.UNIA, recibido el 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, remitió el informe n.° 090-2021/CSU-JFN-SO de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, a la Ing. Betsy Solano Jauregui jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNIA, comunicando la revisión y pronunciamiento de la liquidación de ejecución de obra practicada por el Contratista, donde realiza algunas observaciones, conforme se expone a continuación:
"(...)

[6] El 5 de diciembre de 2020, a través del cuaderno de obra N° 05 - asiento n.° 420 (Apéndice n.° 18), el Residente de obra comunicó al Supervisor de obra la culminación de la ejecución de la obra y solicitó la recepción de la misma, en el asiento n.°421 del citado cuaderno de obra el Supervisor dejó constancia que ha tomado conocimiento de la culminación de la obra y que iniciará los trámites para la recepción de la misma.
[7] Quedando conformado el comité de recepción de obra: **Presidente:** Ing. Betsy Solano Jauregui directora de la Dirección de Infraestructura, Primer miembro: Ing. Daniel del Águila Montilla jefe de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, Segundo miembro: Ing. Miguel Joaquín Fossa Nish jefe de Supervisión de obra
[8] Liquidación de obra presentada en cuatro (4) archivadores y cinco (5) cuadernos de obra.

4. REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

"(...)

REVISIÓN DE CÁLCULOS DE MAYORES GASTOS GENERALES

"(...)

De la revisión de la documentación sustentatoria, se observa que existen pagos realizados antes de la declaratoria de emergencia, así como también pagos realizados durante este año 2021, los mismos que esta supervisión los está observando, ya que no cumple con lo establecido en la directiva. Por lo que esta supervisión, considera tal monto S/74 671,43 (Setenta y Cuatro mil seiscientos setenta y uno con 43/100 soles), los cuales están sustentados con factura electrónica y recibos por honorarios. Al respecto, corresponde a la Entidad determinar si los recibos por honorarios presentados resultan suficientes para tales efectos, o si requiere documentación adicional.

REVISIÓN DEL PAGO DE RECONOCIMIENTO POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN COVID-19

El contratista solicita el pago del reconocimiento costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19, por la suma de S/131 089,50 ***(Ciento Treinta y un mil ochenta y nueve con 50/100 soles), si bien es cierto que esté aprobado con Resolución N° 165-2020-UNIA de 30 de julio de 2020, esta supervisión está observando lo solicitado ya que no se encuentra debidamente sustentada para su pago, no se evidencia valorizaciones, panel fotográfico, y entre otros documentos que sustente el pago.*** (Lo resaltado es agregado).

DOCUMENTOS FALTANTES

Durante la revisión, no se encontraron los siguientes documentos:

"(...)

- VALORIZACIÓN DEL PLAN COVID-19
- SUSTENTO DE MAYORES COSTOS POR LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL

8. *PRONUNCIAMIENTO Y RECALCULO DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN*

"(...)

8.4. El contratista solicita el pago del reconocimiento costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19, por la suma de **S/131 089,50 (Ciento Treinta y un mil ochenta y nueve con 50/100 soles)**, si bien es cierto que esté aprobado con **Resolución N° 165-2020-UNIA-P**, de 30 de julio de 2020, **esta supervisión está observando lo solicitado ya que no se encuentra debidamente sustentada para su pago** (Énfasis agregado)

8.5 El contratista solicita el pago del reconocimiento de mayores gastos generales, por la suma **de S/380 763,89 (Trescientos Ochenta mil setecientos sesenta con 89/100 soles)**, lo mismo que sustenta con facturas electrónicas y recibos por honorarios. De la revisión de la documentación sustentatoria, se observa que existen pagos realizados antes de la declaratoria de emergencia, así como también pagos realizados durante este año 2021, lo mismo que esta supervisión lo está observando, ya que no cumple con lo establecido en la directiva. Por lo que esta supervisión, considera tal monto **S/74 671,43 (Setenta y Cuatro mil seiscientos setenta y uno con 43/100 soles)**, los cuales están sustentados con factura electrónica y recibos por honorarios. Al respecto, corresponde a la Entidad determinar si los recibos por honorarios presentados resultan suficientes para tales efectos, o si requiere documentación adicional.

(...)"

Así también, con carta n.° 386-2021-UNIA/UEI, de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, la Ing. Betsy Solano Jauregui jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNIA, puso de conocimiento al Lic Adm. Mario Abraham Martínez Huapaya, director General de Administración de la UNIA, el pronunciamiento de la Entidad a la liquidación del contrato de obra mediante el Informe de la Dirección de Infraestructura / Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIA - Liquidación del Contrato de Obra, mediante el cual realiza observaciones y reconoce un saldo a favor del contratistas de S/160 715,41 por concepto de reajustes definitivos del contrato principal, y respecto al reconocimiento plan COVID-19 y gastos generales

variables concluye que no corresponde pago alguno, puesto que, no demuestra la ejecución del gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Iv. RECONOCIMIENTO PLAN COVID-19

El contratista solicita el pago del reconocimiento de costos por la implantación de medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid 19, por la suma de S/131 089.50 ***(Ciento Treinta y un mil ochenta y nueve con 50/100 soles),*** *aprobado con RESOLUCIÓN N°165-2020-UNIA-P el 30 de julio de 2020.*

Pronunciamiento de la entidad:

"(...)

- *El numeral 7.2 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD: establece los lineamientos sobre la cuantificación de la ampliación excepcional del plazo, costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos. Así mismo en el numeral 7.2.4., establece que para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.*
- *El presupuesto aprobado correspondía para la implementación de medidas de prevención del Covid-19, entre otros, sin embargo,* ***el contratista no ha presentado a la entidad la acreditación que cumplió con la ejecución de las partidas del presupuesto aprobado, no presentó valorización aprobado por la supervisión, ni informes adjuntando los documentos que acrediten que fehacientemente se incurrió en estos.*** *(lo resaltado es agregado)*
- ***En consecuencia, la entidad observa reconocer estos costos, puesto que no existe evidencia de su ejecución, tal como lo indica el numeral 7.2.4., donde explícitamente establece que para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos****. (lo resaltado es agregado)*

Conclusiones sobre reconocimiento plan COVID-19

La entidad determina que el reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19, ***es S/0.00,*** *por no contar con las evidencias y/o documentos que acrediten que fehacientemente se cumplió con su ejecución, sujetándonos a los principios de eficacia y eficiencia, equidad e integridad.*

v. CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES

1. El contratista solicita reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de ***S/380 763,89 soles,*** *por la aprobación de 197 días calendarios* ***de AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO,*** *aprobado mediante RESOLUCIÓN N°165-2020-UNIA-P de fecha 30 de julio de 2020, en el marco del Contrato a la ejecución de Obra:001-2019-UNIA de la obra "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA- UNIA-DISTRITO DE YARINANCOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI – II ETAPA", cuya ejecución se vio paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM y sus modificatorias. Sus cálculos han sido elaborados amparado en el Art 2023 del D.S n.°184-2008-EF, (...)"*

2. Pronunciamiento de la entidad

i. Finalmente, lo sustentado en los numerales que precede se evidencia que la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establece que la cuantificación de los GASTOS GENERALES VARIABLES durante periodo en que la obra se encontró paralizada tuvo que presentarse al momento de la solicitud de ampliación de plazo excepcional, lo cual el contratista no lo hizo, según lo señalado en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. No solicito adjuntado los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

Conclusión: *La entidad determina que el reconocimiento de* ***GASTOS GENERALES VARIABLES S/0.00*** *por no contar con el procedimiento, ni sustento técnico, sujetándose a los principios de la eficacia y eficiencia, equidad e integridad.*

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Especialista Legal

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Supervisor

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Jefe de OCI

Consecuentemente la Ing. Betsy Solano Jauregui jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNIA, concluye que, el costo final de la obra asciende a S/6 407 416,62 de los cuales S/6 246 701,21 ya fueron cancelados en distintas valorizaciones aprobadas por el Supervisor de obra, quedando un saldo a favor del contratistas de S/160 715,41 por concepto de reajustes definitivos del contrato principal, y respecto al reconocimiento plan COVID -19 y gastos generales variables concluye que no corresponde pago alguno, puesto que, el Contratista no muestra las evidencias y/o documentos que acrediten que fehacientemente se cumplió con su ejecución, finalmente recomendó se notifique al contratista el 26 de julio de 2021, los resultados de la evaluación de la liquidación de obra presentado, a fin que pueda pronunciarse dentro los quince (15) días siguientes (días calendarios). Es así que, el mismo 26 de julio de 2021, el director general de Administración de la UNIA, con oficio n.° 036-2021/UNIA-DGA de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 20),** remitió el pronunciamiento al Contratista con los siguientes cálculos y reconocimiento de saldo a favor del contratista, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 3
Resumen de saldo económico de liquidación de obra según cálculos realizados por la Entidad

Concepto.		Costo Final (S/)	Montos Pagados (S/)	Saldos por Pagar a favor del Contratista (S/)
1.00	Monto de valorizaciones por el Contrato principal	5 453 950,79	5 453 950,79	0,00
2.00	Monto de valorizaciones del adicional de obra N°01	508 512,60	508 512,60	0,00
3.00	Monto de valorizaciones del adicional de obra N° 02	280 132,16	280 132,16	0,00
4.00	Valorizaciones por Covid-19(Directiva N°005-2020-OSCE/CD)	14 865,09	14 865,09	0,00
5.00	Reajustes definitivos del Contrato principal	165 036,79	0,00	165 036,79
6.00	Deducciones de reajustes que no corresponde	-15 080,81	-10 759,43	-4 321,38
Costo final de la obra		**6 407 416,62**	**6 246 701,21**	**160 715,41**

Fuente: Carta n.° 386-2021-UNIA/UEI de 26 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo del saldo solicitado por el Contratista, el propuesto por el supervisor y el reconocido por la Entidad

Ítem	Conceptos	Solicita el Contratista en S/	Propone el Supervisor En S/	Aprueba la Entidad En S/
1	Cálculos de reajuste por fórmula polinómica	168 261,50	165 036,79	165 036,79
2	Cálculos de deducciones de reajuste que no corresponden	(5 486,06)	(4 321,38)	(4 321,38)
4	Cálculos por reconocimiento Plan COVID 19	131 089,50	0,00	0,00
5	Cálculos de mayores gastos generales	380 763,89	74 671,43	0,00
Saldos determinados		**672 568,80**	**235 386,84**	**160 715,41**

Fuente: Carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 055-2021/RC/JMR de 11 de junio de 2021, carta n.° 091-2021-C.S. UNIA, recibido el 23 de julio de 2021 y carta n.° 386-2021-UNIA/UEI de 26 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditoria

En respuesta, a las observaciones realizadas por la jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNIA, el Contratista, mediante carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 062-2021/RC/JMRC-CC-UNIA de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 21),** presentó su descargo y levantamiento de observaciones, indicando que su liquidación económica y saldo a su favor correspondían al importe de S/672 568,80, no acogiendo las observaciones realizadas por la Entidad respecto a Cálculos por reconocimiento Plan COVID-19 y Cálculos de gastos generales. En respuesta ello, con Informe n.° 054-2021-UNIA/UEI de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22),** la Ing. Betsy Solano Jauregui jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNIA, presentó su descargo al Lic. Adm. Mario Abraham Martínez Huapaya director General de Administración y recomendó comunicar al Contratista a fin que cumpla con levantar el total de observaciones realizadas a la liquidación de obra en un plazo de 7 días calendarios, contados desde el momento que recepciona el presente informe; así mismo, indicó que solo existe un saldo a favor del contratista por la suma de S/160 715,41 por concepto de reajuste del contrato principal.

A consecuencia de ello, el Contratista mediante carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 065-2021/RC/JMRC-CC-UNIA, recibido el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, indicó que el levantamiento de observaciones ya fueron comunicados a la Entidad con carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 062-2021/RC/JMRC-CC-UNIA de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, y está volviendo a presentar la liquidación a la Entidad en cuatro archivadores debidamente foliados reafirmando sus cálculos y saldos, además indico que **respecto a otros documentos faltantes según las observaciones realizadas por la Entidad, manifestó que, estos son documentos de propiedad privada del contratista**[9].

Un día después, mediante Carta Notarial el Contratista, remite carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 066-2021/RC/JMRC/CC-UNIA de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, al Dr. Manuel Enrique Chenet Zuta presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA con el asunto: *"CONSENTIMIENTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA practicada por el Consorcio Señores de los Milagros"*, además indicó que de la liquidación de obra a su favor correspondía el importe de S/672 568,80. Entendiéndose así que, el contratista no acogió las observaciones formuladas por la Entidad.

Entonces, en respuesta a lo comunicado por el Contratista[10], la Ing. Betsy Solano Jauregui jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNIA, con Informe n.° 057-2021-UNIA/UEI recibido el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó al Lic. Adm. Mario Abraham Martínez Huapaya director General de Administración, la aprobación vía acto resolutivo el consentimiento de la liquidación de la obra "Construcción e implementación del Centro Cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia-UNIA- distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel portillo, región Ucayali – II etapa, indicando que el costo final de la obra ascienda a la suma de S/6 407 416,62, y que existe una saldo a favor del contratista por la suma de S/160 715,41, por concepto de reajustes del contrato principal, además detalló lo siguiente:

"(...)
V. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRTATO DE OBRA

5.1. RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:
El desarrollo de la formulación de la Liquidación del Contrato de Obra, está enmarcada y desarrollado según lo regulado en el Artículo 209 del Reglamento:
"(...)

e. **Acción regulada por el Art. 209.6. del Reglamento:** En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
Acción desarrollada: Mediante CARTA CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS n.° 062-2021/RC/JMRC, de fecha 10/08/2021, el contratista remite pronunciamiento a las observaciones formuladas por la entidad a la liquidación del Contrato de la obra practicada por el Consorcio Señor de los Milagros. Donde **OBSERVA** los cálculos del pronunciamiento de la Entidad, y se niega a levantar parte de las observaciones, **entendiéndose que no se acoge** las observaciones formuladas por la Entidad.

La Entidad otorgó un plazo de 7 días calendarios contabilizando desde el 20/08/2021, mediante INFORME N° 054-2021-UNIA/UEI, a fin que el CONTRATISTA cumpla con el total de levantamiento de las observaciones, mas no formulado nuevas observaciones.

[9] El cual hace referencia a que el Contratista no muestra las evidencias y/o documentos que acrediten fehacientemente cumplió con su ejecución sobre los Cálculos por reconocimiento Plan COVID 19 y Cálculos de mayores gastos generales.
[10] Respecto de la carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 065-2021/RC/JMRC-CC-UNIA, recibido el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**

El desarrollo de la Liquidación del Contrato de Obra está enmarcado en lo establecido en el Artículo 209 del Reglamento, donde establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados. Respecto a los cálculos, se ha verificado que se ha levantado las observaciones sin embargo en la documentación, hay archivos faltantes por anexar. El contratista no ha cumplido con el total del levantamiento de observaciones formuladas por la Entidad. Para la Entidad es necesario que la liquidación de contrato de obra cuente con el sustento documentario y calculo detallado, todos los referentes al procedimiento de ejecución de la obra, la Entidad no viene solicitando documentos fuera de lugar, ni documentos que no tengan relación con la ejecución de la obra, sino más bien documentos que forman parte de la ejecución de la obra.

(...)
- Mediante CARTA CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS N°065-2021/RC/JMRC, de fecha 25/08/2021, remite levantamiento a las observaciones formuladas por la Entidad a la Liquidación de Contrato de Obra practicado por el CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, donde presentan cuatro archivadores.

El CONTRATISTA, se reafirma en sus cálculos y detalla que la documentación ingresada es el total, no estando obligado a presentar mayor documentación.

(...)
La entidad da por Aprobada el Consentimiento de la liquidación de contrato de Obra, donde el costo final de obra asciende a la suma de **S/6 407 416,62 (Seis millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos dieciséis con 62/100 soles)**, donde existe un saldo a favor del contratista por la suma de S/160 715,41(Ciento sesenta mil setecientos quince con 41/100 soles), por concepto de reajustes del contrato principal. A la emisión de la resolución, la entidad debe proceder con la devolución de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

VI. CONCLUSIONES:

- El costo final de obra asciende a la suma de **S/6 407 416,62 (Seis millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos dieciséis con 62/100 soles)**.
- Existe saldo a favor del contratista por la suma de **S/160 715,41** (Ciento sesenta mil setecientos quince con 41/100 soles), por concepto de reajustes de contrato principal.

VII. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda APROBAR EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA, donde EL COSTO FINAL DE OBRA asciende a la suma de **S/6 407 416,62 (Seis millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos dieciséis con 62/soles)**, con un saldo a favor del contratista por la suma de S/160 715.41 (Ciento sesenta mil setecientos quince con 41/100 soles), por concepto de reajustes del contrato principal.
- Encargar a quien corresponda tomar acciones pertinentes a fin de efectuar la devolución de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.
- Notificar la resolución al CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS al correo jerco@hotmail.com

Es así que, con carta n.° 1038-2021-UNIA/DGA, de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el Lic. Adm. Mario Abraham Martínez Huapaya director General de Administración-UNIA, solicitó al Dr. Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, emisión de acto resolutivo por concepto de consentimiento de liquidación de obra solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, este a su vez, con proveído s/n de 27 de agosto de 2021 solicito opinión legal al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quién con informe legal n.° 275-2021-UNIA-OAJ, de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, opinó que, es procedente la emisión de acto resolutivo para el consentimiento de la liquidación de contrato de obra, por consiguiente el Dr. Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la

Comisión Organizadora de la UNIA, con Resolución n.° 067-2021-UNIA-P, de 27 de agosto de 2021[11] **(Apéndice n.° 28)**, resolvió entre otros, lo siguiente:

"(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el consentimiento de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019-UNIA para la "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA – UNIA, DEL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI – II ETAPA" (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER el monto final de la obra por la suma de S/6 407 416,62 (Seis millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos dieciséis con 62/100 soles), existiendo un saldo a favor del consorcio Señor de los Milagros por el monto de S/160 715,41 (Ciento sesenta mil setecientos quince con 41/100 soles); de acuerdo a los informes técnico-legales contenidos en la presente norma institucional. (...)".

Con carta notarial el Contratista remitió al Dr. Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, la carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 067-2021/RC/JMRC-CC.UNIA de 16 de setiembre de 2021[12] **(Apéndice n.° 29)**, en cuyo asunto indica lo siguiente: *"REITERA CONSENTIMIENTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y PLAZO PARA EL PAGO DE SALDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA"*, también comunicó que, *"Con fecha 26 de agosto de 2021 se comunicó a la Entidad sobre el Consentimiento a la Liquidación del Contrato de Obra a través de la Carta Notarial Carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 066-2021/RC/JMRC-CC de 26 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 24)**; *En mérito a lo estipulado en el numeral 209.5 del Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, Además solicitó el pago a su favor la suma de S/672 568,80, por concepto de liquidación de contrato de obra, entendiéndose que no acogió las observaciones realizadas por la Entidad.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de liquidación del contrato de obra, precisa lo siguiente:

"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
"(...)
209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, **la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas**". (el énfasis y subrayado es agregado)

[11] Mediante correo electrónico secretariagral@unia.edu.pe de 17 de setiembre de 2021 la Entidad Notificó y remitió al correo autorizado por el Contratista jerco@hotmail.com, la Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021.

[12] Si bien el Contratista, mediante Carta Consorcio Señor de los Milagros N° 066-2021/RC/JMRC-CC-UNIA, de 26 de agosto de 2021, pretendió tener por consentida la liquidación del contrato de obra, practicado por su representada, este es un acto que no encuentra sustento en la normativa de Contrataciones del Estado, dado que el contratista sólo pudo haber consentido la liquidación, si habría sido la Entidad quien inicialmente realizó la liquidación y producto de ello el Contratista la hubiera observado (conforme al numeral 209.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), supuesto que no ha sucedido y que la Entidad aclaró mediante Informe n.° 059-2021-UNIA/UEI de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 30).

Como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que *"(...) la parte que no acoge las observaciones **solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada**, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas"*. En el presente caso, al haber observado la Entidad, la liquidación realizada por el Contratista, y siendo que el Contratista no acogió las observaciones formuladas por la Entidad al momento de realizar su pronunciamiento, debió someter la controversia a conciliación o arbitraje dentro del plazo que señala la Ley de Contrataciones del Estado, situación que no se evidencia de la documentación remitida por la Entidad.

Ahora bien, la Ley de Contrataciones del Estado establece el plazo para someter a conciliación y/o arbitraje lo concerniente a la liquidación de obra, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 45.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

"(...)

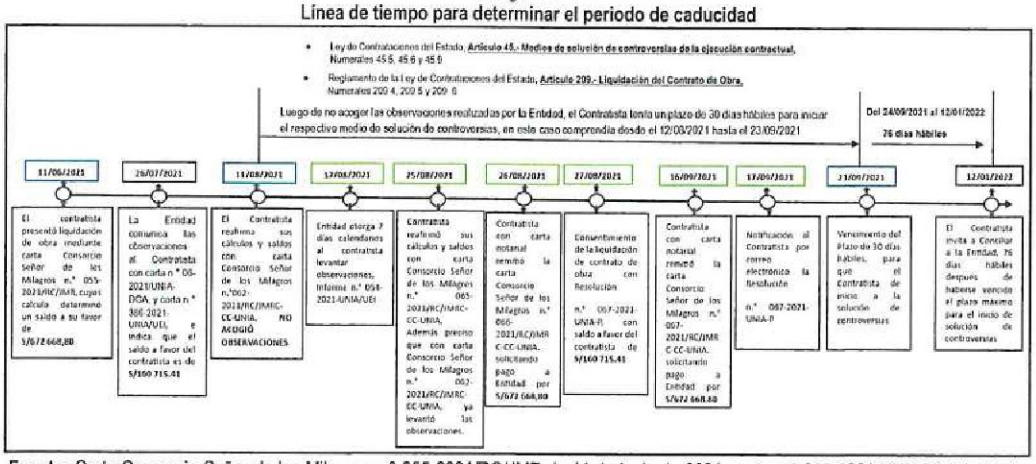
45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, **liquidación del contrato**, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

45.6 En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.
(...)
45.9 Todos los plazos señalados en los numerales precedentes son de **caducidad**. (...) (resaltado y subrayado es nuestro).

Entonces, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, tenemos que el plazo para someter a controversia un caso específico como es la materia de liquidación del contrato, es de 30 días hábiles contados a partir del pronunciamiento de la parte que no acoge la observación conforme a lo señalado en el Reglamento de Contrataciones del Estado, que en este caso es el Contratista, emitió su pronunciamiento mediante carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 062-2021/RC/JMRC-CC-UNIA de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, no acogiendo las observaciones realizadas por la Entidad, por tanto debió someter su controversia a conciliación y/o arbitraje hasta el 23 de setiembre de 2021, fecha en la que operó la caducidad, cuyos detalles se muestran en la imagen siguiente:

(Imagen a la siguiente página)

Imagen n.° 1
Línea de tiempo para determinar el periodo de caducidad



Fuente: Carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 055-2021/RC/JMR de 11 de junio de 2021, carta n.° 386-2021-UNIA/UEI de 26 de julio de 2021 carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 062-2021/RC/JMRC-CC-UNIA de 10 de agosto de 2021, Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditoria

Con relación a la institución jurídica de la "Caducidad" la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión 152-2019/DTN, estableció lo siguiente:

"(...)

*"Como se aprecia, el plazo que tienen las partes para dar inicio a una conciliación en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, **es de caducidad**. En este punto, debe tenerse en cuenta que a través de la Opinión N°232-2017/DTN, este Organismo Técnico Especializado ha señalado que la caducidad es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente, **por extinguir un derecho material** por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego de transcurrido el plazo fijado por la ley o la voluntad de los particulares.*

Por tanto, si la parte interesada no hubiera iniciado la conciliación en el plazo previsto habría operado la caducidad y en consecuencia no sería posible emplear la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

Adicionalmente a ello, el artículo 2003 del Código Civil, de aplicación supletoria, precisa en señalar que ***"La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente."*** (lo resaltado es agregado), En este sentido, queda claro que, si en un caso ha operado la caducidad, no corresponde realizar una conciliación y/o arbitraje, en tanto no sólo se extinguió la posibilidad de accionar sino también el derecho material.

Sin embargo, a pesar de ello, la primera invitación a conciliar se dio el 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, a solicitud del Contratista en el Centro de Conciliación Amigable Solución – Ucayali "CECOSA – UCAYALI", - Exp. N° 001-2022, es decir cuando ya se había superado ampliamente el plazo de caducidad para dicho fin. Puesto que, la solicitud de conciliación lo realizó 76 días hábiles después de haberse vencido el plazo máximo para someter su controversia a conciliación y/o arbitraje. Invitación que no lleva a ningún acuerdo por inasistencia de la Entidad y en razón a lo descrito en líneas precedentes, que para la entidad solo reconocía el importe de S/160 715,41 (Ciento sesenta mil setecientos quince con 41/100 soles); de acuerdo a los informes técnico-legales emitido por el jefe de la unidad ejecutora de inversiones, consentida con Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

El 4 de noviembre de 2022, diez meses después de la primera invitación a conciliar, el Contratista, volvió a enviar solicitud de invitación para conciliar en el Centro de Conciliación PACTUM – Expediente

n.° 106-2022-CCPC-PUC **(Apéndice n.° 32)**, proponiendo fecha de conciliación para el 10 de noviembre de 2022, teniendo como asunto: **"OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO"**, documento recibido por la Oficina de Presidencia y derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de noviembre de 2022 con proveído s/n con el asunto informar consideraciones. En respuesta a ello, la Abog. Rosa Flor Silva Tello, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con carta n.° 220-2022-OAJ-UNIA recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33),** remite lo siguiente:

(...) y en atención al documento de la referencia, estando de acuerdo con su contenido[13], lo remito para su conocimiento, sobre la solicitud de conciliación (...)
"Que, de la reunión sostenida con el director general de Administración y representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se acordó:

Solicitar la segunda Invitación, para la diligencia de Audiencia de Conciliación Extrajudicial.

Convocar a un profesional de Ingeniería Civil a fin que evalúe la Ejecución de la Obra n.°01-2019-UNIA, en razón de requerir refacciones, vicios ocultos, saneamiento etc., ha presentado la construcción del CIA.

Elaborarse el expediente técnico que nos permita reunir argumentos para la Audiencia de la Conciliación.

De la revisión a la carta n.° 220-2022-OAJ-UNIA de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que, el Asesor Legal de la Entidad, omitió pronunciarse respecto del plazo para dar inicio una conciliación, el mismo que, de acuerdo al Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, el Contratista tenía 30 días hábiles para llevar a conciliación su controversia, luego de no haber acogido la observación formulada por la Entidad, situación que en el presente caso no se evidencia, más aún cuando del propio escrito de invitación a conciliar del Contratista, en el numeral 5 de los fundamentos de hecho, indica: *"efectivamente, con carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 062-2021/RC/JMRC-CC-UNIA de fecha 10 de agosto de 2021, mi representada OBSERVÓ los cálculos de la liquidación practicada por la entidad, ratificándonos nuestra liquidación económica de la referida obra asciende a la suma de S/672 568.80 a favor del contratista"*.

Así mismo, en el numeral 6, hace referencia a la carta Notarial n.° 695-21 de 25 de agosto de 2021, que contiene la carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 066-2021/RC/JMRC-CC-UNIA de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual solicito a la entidad el consentimiento de la obra, y finalmente en el numeral 7 indica que, con carta Notarial n.° 1097-2021 de fecha 16 de setiembre de 2021, que contiene la carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 067-2021/RC/JMRC-CC-UNIA de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, donde reitera a la entidad el consentimiento de la liquidación de contrato de obra, por S/672 568.80[14] a favor del contratista. Información del cual se evidencia que las últimas fechas en que el contratista presenta escritos a la entidad son del 10 y 26 de agosto, y 16 de setiembre de 2021, es decir entre 76 días hábiles hasta más de 10 meses aproximadamente de haber transcurrido en demasía el plazo para presentar una invitación a conciliar, con el cual habría superado el plazo de 30 días hábiles para someter la controversia a conciliación, situación que no fue advertida por el asesor legal de la Entidad.

Entonces, una vez que, el Dr. Jorge Washinton Vela Alvarado, presidente de la Comisión Organizadora, tomó conocimiento de lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica[15], corrió traslado a la Dirección

[13] Informe N° 00036-2022-CJP/UNIA de 09 de noviembre de 2022, remitido por Abog. Carmen Jenifer Panagos Gamboa, en su descripción detalla lo siguiente: II. ANALISIS. II.3 Sin embargo, conforme puede advertirse, no se cuenta con información documentada respecto a los hechos que alega el consorcio, a efectos de determinar el alcance y veracidad de sus pretensiones, para poder arribar a un acuerdo. III. CONCLUSIONES. Es necesario que se recabe el respectivo informe técnico del área competente, a fin de corroborar los hechos que alega la empresa contratista, y determinar la veracidad de los mismos. IV RECOMENDACIONES. Se recomienda solicitar al centro de conciliación PACTUM, que se programe una segunda invitación a conciliar, conforme al articulo 12 de la Ley de conciliación N° 26872. De no concurrir una de las partes a la audiencia de conciliación, en cualquiera de sus modalidades, el conciliador debe señalar una nueva fecha de audiencia.
[14] En párrafos anteriores se describe, que no corresponde al contratista indicar que solicitaba consentimiento de liquidación por no haber sido quien observa la liquidación.
[15] Referencia: carta n.° 220-2022-OAJ-UNIA recibido el 10 de noviembre de 2022.

General de Administración mediante proveído s/n de 14 de noviembre de 2022 con el Asunto: *"Coordinar e informar sobre deuda pendiente – urgente"*. Así también, el Econ. Moderli Mas Delgado jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones con informe n.° 052-2022-UNIA-UEI de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, informó a Jossely Adderly Barrionuevo Flores director general de Administración, que revisado los anexos que forman parte de la Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, se concluye lo siguiente:

- *El costo final de la obra asciende a la suma de **S/6 407 416,62 (Seis millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos dieciséis con 62/100 soles).***
- *Existe un saldo a favor del contratista por la suma de **S/160 715,41**(Ciento sesenta mil setecientos quince con 41/100 soles por concepto de reajustes del contrato principal.*

El 15 de noviembre de 2022, el Contratista, volvió a enviar una solicitud e invitación para conciliar en el Centro de Conciliación PACTUM – Expediente n.° 106-2022-CCPC-PUC **(Apéndice n.° 35)**, proponiendo fecha de conciliación para el 22 de noviembre de 2022, fecha que tampoco se presentó la Entidad, motivos por los cuales mediante Acta de conciliación por inasistencia de la parte invitada n.°106-2022-CPP **(Apéndice n.° 36)**, el conciliador dejó constancia que la conciliación no pudo realizarse por este hecho.

Sin embargo, el 22 de diciembre de 2022 en los ambientes de la Entidad, reunidos el representante legal del Contratista y el Dr. Jorge Washington Vela Alvarado, presidente de la Comisión Organizadora -UNIA, suscribieron un acta donde ambas partes se comprometieron arribar a un acuerdo conciliatorio **(Apéndice n.° 37)**, para ello el Contratista se comprometió a sustentar de manera documentaria los siguientes gasto incurridos; 1.- Gastos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, 2.- Calculo de mayores gastos generales, documento que en su oportunidad se había negado a presentar puesto que, con carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 065-2021/RC/JMRC-CC-UNIA, recibido el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, indico que estos son documentos de propiedad privada del Contratista, todo ello en respuesta a las observaciones realizadas por el Supervisor y Entidad[16], y después de un año y cuatros meses se comprometió a presentarlos acordando así reunirse para conciliar los puntos de acuerdo, y formalizar la conciliación ante un centro de conciliación propuesto por el Contratista.

Así también, debemos precisar que de la revisión a la documentación alcanzada a la comisión de control, respectó al proceso conciliatorio, se advierte que el Dr. Jorge Washington Vela Alvarado, presidente de la Comisión Organizadora -UNIA, pese que el 14 de noviembre de 2022, mediante proveído habría solicitado se coordine e informe sobre deuda pendiente, para esta nueva invitación a conciliar no realizó ninguna otra gestión administrativa sobre de pedir opinión técnica legal debidamente sustentado a la gerencia de Administración, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, o asesoría jurídica sobre la procedencia de ir a conciliación con el Consorcio Señor de los Milagros, más aún cuando existía del propio escrito sobre invitación a conciliar presentado por el contratista de fecha 4 de noviembre 2022, donde éste hace referencia que en setiembre del 2021, había presentado una carta notarial solicitando se reconozca el pago de S/672 568.80, tiempo en el que había operado la caducidad, conforme lo establece la Ley y el reglamento de contrataciones del Estado.

Así mismo, existía un informe de 10 de noviembre de 2022, emitido por el asesor legal de la entidad, donde le dice que debe convocar a un profesional de Ingeniería Civil a fin que evaluar la Ejecución de la Obra n.° 01-2019-UNIA **(Apéndice n.° 4)**, en razón de requerir refacciones, vicios ocultos, saneamiento etc., además de elaborarse el expediente técnico que nos permita reunir argumentos para la Audiencia de la Conciliación. Pese a todo esto, de manera privada suscribe un acta el 22 de diciembre

[16] Observaciones realizadas con carta n.° 091-2021-C.S. UNIA, recibido el 23 de julio de 2021, el informe n.° 090-2021/CSU-JFN-SO de 16 de julio de 2021 y carta n.° 386-2021-UNIA/UEI de 26 de julio de 2021 respectivamente y comunicados al Contratista con oficio n.° 386-2021-UNIA-DGA de 26 de julio de 2021.

de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, donde solo hace intervenir al representante común del Consorcio, y un representante legal de una de las empresas consorciadas, donde estos últimos se comprometieron a sustentar de manera documentaria gasto incurridos como; Gastos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, 2.- Calculo de mayores gastos generales, documentos que en su oportunidad se habían negado a presentar, indicando que estos son documentos de propiedad privada del Contratista, para luego formalizar la conciliación ente un centro de conciliación propuesto por el consorcio.

De este modo, el 18 de enero de 2023, se reunieron en los ambientes de la Entidad los señores: Jorge Washington Vela Alvarado presidente de la Comisión Organizadora - UNIA, Moderli Mas Delgado jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Jossely Adderly Barrionuevo Flores, director general de Administración, Abog. Rosa Flor Silva Tello, Asesoría jurídica UNIA y el Abog. Rómulo Zúñiga Azurza asesor externo, y por parte del Contratista los señores Jean Manuel Ramos Corrales representante común acompañado con el señor Ricardo Anastasio Mejía Siguientes **(Apéndice n.° 38)**, con la finalidad de llegar a acuerdos conciliatorios cuyos detalles del acta se muestra a continuación:

> *"Reunidos en sesión se procedió a formar el expediente que acredita compromiso contraído de fecha 22.12.2022, de la siguiente manera:*
>
> *El representante legal del Consorcio "Señor de los Milagros" don Jean Manuel Ramos Corrales, presenta las facturas, boletas, recibos por honorarios, que se anexan a la presente para sustentar el compromiso asumido y que la entidad en atención de los principios señalados, así como al principio de la buena fe los acepta en aras de llegar a un acuerdo conciliatorio para ambas partes y evitar procesos judiciales:*

En lo que corresponde al contenido del acta de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, se evidencian que, en el numeral 1.- Gastos de medidas de prevención y control a la propagación del COVID -19, hay una lista de comprobantes de pago por S/131 089.50, sin datos del proveedor y fecha de emisión, del mismo modo el numeral 2.- Mayores gastos generales, muestra un listado de comprobantes por S/50 458,93 sin fecha de emisión del comprobante lo cual dificulta identificar fecha de prestación del servicio, además no se define montos sujeto de la controversia, solo montos de los listados fueron aprobados con la suscripción del acta y sin mayor observación alguna por parte de los funcionarios que intervienen del acto, montos que luego serían reconocidos por el presidente de la comisión organizadora de la UNIA, en el centro de conciliación.

Sobre el particular, corresponde indicar que los señores Moderli Mas Delgado jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Jossely Adderly Barrionuevo Flores, director general de Administración, tenían pleno conocimiento que la Entidad, solo habría reconocido al Contratista costo final de la obra por S/6 407 416,62 y un saldo a favor de S/160 715,41 por concepto de reajuste de contrato principal. puesto que, en su calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones con informe n.° 052-2022-UNIA-UEI recibido el 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, informó al director general de Administración, lo siguiente:

Mediante la presente es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo paso a informar referente la ejecución de proyecto denominado ""Construcción e implementación del Centro Cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA – distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali – II Etapa.
"(...)

4.4. Cálculos por reconocimiento de Plan COVID 19.

- *El contratista solicita el pago del reconocimiento costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19, por la suma de* ***S/131 039,50 (Ciento Treinta un mil ochenta nueve con 50/1000 soles)****, aprobado con RESOLUCIÓN n.° 165-2020-UNIA-P, del 30 de julio del 2020.*

Sin embargo, no cuenta con CONFORMIDAD alguna de haber cumplido con su ejecución, No existe en los archivos de la Entidad, alguna CONFORMIDAD que se haya tramitado durante el plazo de ejecución que concluyó el día 05/12/2020. Es por ello que la Entidad observó, concluyendo que no puede reconocer costos que no cuenten con CONFORMIDAD de ejecución.

- *En consecuencia el contratista, ha procedido en elaborar remitir la Valorización N°01, que consta de un (01) folio, la misma a que no presenta firma del Residente de Obra (sólo del Representante Común), no presenta conformidad de la Supervisión, ni de la Entidad, en el mismo adjunta comprobantes de pago, algunas de ellas figura como no autorizada en la Consulta de Validez de comprobante de pago realizado en el portal de la SUNAT, y otras han sido emitidas recién en el presente mes de Agosto 2021 esta Valorización N° 01 no ha sido presentado, ni tramitado, menos se ha solicitado su CONFORMIDAD de ejecución, por lo tanto la Entidad no tiene forma de corroborar a hora de la validez de su ejecución, habiendo ya pasa do más de (08) ocho meses desde que concluyó el plazo de ejecución de la obra.*
- *Es por ello que se ha solicitado medios probatorios de la ejecución de los costos que el contratista solicita, sin embargo, no ha sido presentado la documentación fidedigna que demuestre CONFORMIDAD alguna de su ejecución, en consecuencia, la entidad no puede dar conformidad pasado más de (08) meses de haber concluido la obra, no hay forma que la entidad visite a la obra a fin de verificar y constar previo al pago que se cumplió con la ejecución.*
- *Mediante Informe N°053-2021-UNIA/UEI, se solicitó al CONSORCIO SUPERVISOR UNIA, donde se solicita a la Supervisión pueda pronunciarse respecto a la tramitación de la Valorización N° 01. Si el Contratista presentó esta Valorización a la Supervisión solicitando su CONFORMIDAD, en caso lo haya presentado se solicita el descargo de parte de la Supervisión, la causal de por qué no presentó la Valorización la Entidad, siempre y cuando haya estado conforme su ejecución. Caso contrario informar si el Contratista, durante la ejecución de la Obra no tramitó Valorización N°01 y solicitud de CONFORMIDAD de la ejecución de IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.*
- *Mediante Carta N°093-2021-C.S.UNIA, la Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR UNA, remite el Informe N°°093-2021/CSU-JFN-SO del Jefe de Supervisión, donde concluye que la valorización N° 01, que consta de un folio no ha sido presentado durante el plazo de ejecución de la obra, en consecuencia no cuenta con la conformidad de la supervisión.*
- *Para que la Entidad proceda con efectuar pagos por prestaciones de servicios, ejecución de obras u otros, estas deben presentar información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento de su ejecución con su respectiva CONFORMIDAD.*

Solicitud del Contratista	*La entidad aprueba*
S/131 089,50	*S/0,00 soles*

4.5. CÄLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES

- *El contratista solicita reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/ 380,763.89 soles, por la aprobación de 197 citas calendarios de AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO, aprobado mediante RESOLUCIÓN N° 165-2020-UNIA-P, de fecha 30 de julio de 2020, en el marco del Contrato de Ejecución de Obra: N-° 001-2019-UNIA de la obra "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA UNIA - DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI - II ETAPA"; cuya ejecución se vio paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.*
- *A efectos de reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, paralizados por el Estado de Emergencia Nacional, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Directiva N°005-2020-OSCAR/CD establece los alcances / disposicion.es para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486. Aprobada por Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE y modificada por Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE. Por lo tanto, el alcance de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD es aplicable a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de contrataciones del Estado* ***cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional.***

- *El numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establece que la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:*
 (i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan de vengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de esta.
 (...)
- *Finalmente, lo sustentado en los numerales que precede se evidencia que la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establece que la cuantificación de los GASTOS GENERALES VARIABLES durante el periodo en que la obra se encontró paralizada tuvo que presentarse al momento de lo solicitud de ampliación de plazo excepcional, lo cual el contratista no lo hizo, según lo señalado en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. No solicitó adjuntando los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.*
- ***Conclusión**: La entidad concluye que **el reconocimiento de GASTOS GENERALES VARIABLES es S/ 0.00,** por no contar con el procedimiento dentro de los plazos estipuladas en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, ni sustento técnico, sujetándose a los principios de eficacia y eficiencia. equidad e integridad. No caben solicitudes de pagos fuera del plazo de ejecución de la Obra.*

Solicitud del Contratista	La entidad aprueba
S/380 763,89 soles	S/0,00 soles

(...)

V. Conclusiones:

Revisado los anexos que forman parte a la resolución n.° 067-2022-UIA-P de 27 de agosto del 2021 que fue remitido por el Secretario General mediante Carta n.° 342-2022-UNIA-P/SG se concluye lo siguiente:

- *El costo final de la obra asciende a la suma de **S/6 407 416,62 (Seis millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos dieciséis con 62/100 soles).***
- *Existe un saldo a favor del contratista por la suma de **S/160 715,41**(Ciento sesenta mil setecientos quince con 41/100 soles por concepto de reajustes del contrato principal.*

Así mismo, en la citada Acta de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, se evidencia que ambas partes acuerdan reunirse para formalizar el acuerdo en un centro de conciliación no definiendo fecha ni formalidades, dieron por concluido la reunión a la 12:00 p.m., suscribiendo el acta los señores, por parte de Entidad (Jorge Washington Vela Alvarado presidente de la Comisión Organizadora - UNIA, Moderli Mas Delgado jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Jossely Adderly Barrionuevo Flores, director general de Administración) y por parte del Contratista los señores (Jean Manuel Ramos Corrales representante común acompañado con el señor Ricardo Anastasio Mejía Sifuentes).

Es así que, el mismo 18 de enero de 2023, el Dr. Jorge Washington Vela Alvarado presidente de la Comisión Organizadora – UNIA, acudió al Centro de Conciliación "PACTUM" y mediante Acta de conciliación n.° 017-2023-CCP-PUC, "ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL" expediente n.° 017-2023 **(Apéndice n.° 39)**, reconoció la obligación de dar suma de dinero a favor del Contratista por los conceptos de reajustes de fórmula polinómica por la suma de S/165 000,00, Gastos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 por la suma de S/131 089,50; Cálculos de mayores gastos generales por la suma de S/45 837,71 que sumados hacen un total de S/342 000,00, sin contar con informe técnico legal que respalde el acto conciliatorio y tampoco tomó en cuenta que la liquidación del contrato de obra estaba consentida con Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, donde la Entidad reconoció a favor del contratista únicamente un saldo a su favor de S/160 715,41, por concepto de reajustes del contrato principal, es más, para el acto de someter a conciliación la controversia ya había operado la caducidad, por consiguiente no correspondía realizar una conciliación, en tanto no sólo se extinguió la posibilidad de accionar sino también el derecho material.

Pese lo manifestado, con fecha 26 de enero de 2023, el Econ. Moderli Mas Delgado jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones con carta n.° 027-2023-UNIA/UEI **(Apéndice n.° 40)**, solicitó opinión legal a la Abog. Rosa Flor Silva Tello jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el Acta de Conciliación n.°017-2023-CCP-PUC **(Apéndice n.° 39)**, suscrito entre la Entidad y el Contratista, en respuesta a ello con carta n.° 021-2023-UNIA-OAJ de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, opinó que existen actos resolutivos que denegaron el reconocimiento de la deuda, y que el acuerdo conciliatorio deviene en improcedente, de acuerdo a lo siguiente:

II. CONCLUSIONES:

POR LO EXPUESTO, *existiendo actos resolutivos que denegaron el reconocimiento de deuda al Consorcio deviene improcedente el acuerdo conciliatorio contenido en el acta de fecha 18/01/2023.*

Qué, en consecuencia, no se puede proceder al reconocimiento de la presunta deuda, que reclama el Consorcio.

III. RECOMENADCIONES:

Que deberá iniciarse la Nulidad del Acuerdo Conciliatorio.

Lo manifestado por el asesor legal, deviene en improcedente, en razón que en su momento (10/11/2022) cuando se remitió a su despacho para que se pronuncia sobre la invitación a conciliar, no hizo referencia que el consorcio habría solicitado conciliación posterior de diez meses aproximadamente, asi tampoco indico que existía actos resolutivos que denegaron el reconocimiento de deuda al Consorcio deviniendo en improcedente la invitación a conciliar presentado el 4 de noviembre de 2022; y recién en el mes de enero de 2023, opina que el acto de conciliación debe ser declarado nulo.

Consecuentemente con Resolución n.° 105-2023-UNIA-CO de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, suscrita por el *Dr. Jorge Washington Vela Alvarado* presidente de la Comisión Organizadora, se resuelve, entre otros, lo siguiente:

"(...)
ARTICULO PRIMERO: RECONOCER *el Acta de Conciliación n.° 017-2023-CPP-PUC, "Acta de Conciliación por Acuerdo Total", de fecha 18 de enero de 2023 certificada por el Centro de Conciliación "PACTUM", a favor del Consorcio "Señor de los Milagros", (integrantes del Consorcio: Diseño y Construcciones "Argos" EIRL y la Constructora "Halcón" SAC) con RUC N° 20605331085, donde se establece la obligación de dar suma de dinero ascendente a S/342 000,00 (...)".*

También emitió la Resolución n.° 106-2023-UNIA-CO de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, suscrita por el Dr. Jorge Washinton Vela Alvarado presidente de la Comisión Organizadora, se resuelve, entre otros, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR *la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019-UNIA, por la ejecución de la obra denominada: "Construcción e Implementación del Centro Cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali – II Etapa", donde el costo final de la obra asciende a la suma de S/6 584,379.83 soles. Existiendo un saldo a favor del Contratista por la suma de S/337,678.62 soles, por concepto de reajustes de fórmula polinómica, gastos por la implementación de medidas de prevención frente a la propagación del COVID 19 y mayores gastos generales.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR *a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectúen los trámites correspondientes a fin de dar cumplimiento del saldo a favor del Consorcio "Señor de los Milagros", (integrantes del Consorcio: Diseño y Construcciones "Argos" EIRL y la Constructora*

"Halcón" SAC), con RUC N° 20605331085, por concepto de pago de obligaciones de dar suma de dinero por el monto de S/ 337,678.62 soles.

***ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución n.° 067-2021-UNIA-P. (...)".*

En este sentido, con relación a este último monto (S/337 678,62), reconocido en esta nueva liquidación a favor del Contratista, se aprecia que la Entidad en el concepto de "reajuste de la fórmula polinómica" finalmente no reconoció el monto de S/165,036.79, sino el monto de S/160 715,41, aceptando los otros montos específicos acordados mediante el Acta de Conciliación n.° 17-2023-CCP-PUC – Acta de Conciliación por Acuerdo Total de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, que fue reconocida mediante Resolución n.° 105-2023-UNIA-CO, de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, por lo que al final termino aprobando una nueva liquidación reconociendo a favor del Contratista importe que no correspondían.

Por consiguiente, la Entidad realizó el pago de S/337 678,62, producto de la conciliación realizada el 18 de enero de 2023[17], gastos reconocidos por el Dr. Jorge Washington Vela Alvarado presidente de la Comisión Organizadora – UNIA, en el Centro de Conciliación "PACTUM" y mediante Acta de conciliación n.° 017-2023-CCP-PUC, "ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL" **(Apéndice n.° 39)**, expediente n.° 017-2023, reconoció la obligación de dar suma de dinero a favor del Contratista.

Cuadro n.° 5
Detalle de comprobantes de pago emitidos a favor del Contratista producto de la Conciliación realizada el 18 de enero de 2023

Ítems	Concepto	Número de Registro SIAF	Numero de Comprobante de pago	Fecha de emisión	Importe S/
1	Importe que se gira por el pago del 70% de la liquidación de obra según contrato N° 01-2019-UNIA	965	1216	03/05/2023	236 375,00
2	Importe que se gira por el pago del 30% de la liquidación de obra según contrato N° 01-2019-UNIA	965	1895	28/06/2023	90 544,20
3	Importe que se gira por el pago del 30%, levantamiento de observaciones de la liquidación de obra según contrato N°01-2019-UNIA	1616	1897	28/06/2023	10 759,39
Total, pagado S/					337 678,59

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 1216, 1895 y 1897 de 3 de mayo y 28 de junio de 2023 respectivamente **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Así también, debemos precisar que la liquidación del contrato de ejecución de obra fue consentida y aprobada con Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, en el cual se reconoció un saldo a favor del Contratista de S/160 715,41; sin embargo, el 18 de enero de 2023 el presidente de la Comisión Organizadora – UNIA, con Acta de conciliación n.° 017-2023-CCP-PUC, "ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL", expediente n.° 017-2023 **(Apéndice n.° 39)**, reconoció un saldo a favor del contratista por S/342 000,00, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, puesto que, reconoció una deuda a favor del Contratista, sin contar con informe técnico legal que respalde el acto conciliatorio y tampoco tomó en cuenta que la liquidación del contrato de obra estaba consentida con acto resolutivo, es más, para el acto de someter a conciliación la controversia ya había operado la caducidad, por consiguiente no correspondía realizar una conciliación, en tanto no sólo se extinguió la posibilidad de accionar sino también el derecho material, a pesar de todo ello, con Resolución n.° 106-2023-UNIA-CO de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, dio por consentida la liquidación de contrato de ejecución y reconoció un saldo a favor del Contratista por S/337 678,62, y dejó sin efecto

[17] Corresponde indicar que dicho monto corresponde a las correcciones realizadas por la Entidad al concepto de "reajuste de la fórmula polinómica" S/160,715.41, Gastos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 S/131 089,50; Cálculos de mayores gastos generales por la suma de S/45 837,71 que finalmente se pagó el importe de S/ 337 678,59

la Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, generando con ello una consecuencia adversa para la entidad puesto que habría causado un perjuicio económico a la Entidad por S/176 963,18, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°6
Determinación de la Consecuencia adversa, que generó perjuicio económico a la Entidad

Ítems	Concepto	Importe S/
1	Deuda reconocida a favor del contratista inobservando la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Acta de Conciliación n.° 17-2023-CCP-PUC – Acta de Conciliación por Acuerdo Total de 18 de enero de 2023) y (Resolución n.° 106-2023-UNIA-CO de 28 de febrero de 2023)	337 678,59
2	Deuda consentida con Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 en aplicación de la Ley de Contrataciones y su reglamento.	(160 715,41)
3	**Consecuencia adversa, que generó perjuicio económico a la Entidad por.**	**176 963,18**

Fuente: Acta de Conciliación n.° 17-2023-CCP-PUC – Acta de Conciliación por Acuerdo Total de 18 de enero de 2023 y Resolución n.° 106-2023-UNIA-CO de 28 de febrero de 2023
Elaborado por: Comisión de Auditoria

Los hechos expuestos evidencian que los funcionarios de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente del 30 de enero de 2019.**

 Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual
 (...)

 45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

 45.6 En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.
 (...)

 45.9 Todos los plazos señalados en los numerales precedentes son de caducidad.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente del 30 de enero de 2019.**

 Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de

esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Artículo 224. Conciliación

224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

- **Contrato de ejecución de obra n.° 001-2019- UNIA, suscrito el 27 de noviembre de 2019, entre la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, y el Consorcio Señor de los Milagros.**

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

(...)

- **DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD, que establece los "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486."** publicado el 19 de mayo de 2020 "

(...)

7.2. Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.
(...)

7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.
"(...)

.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.

- **Resolución N° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021,** que resolvió entre otros, lo siguiente:
"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el consentimiento de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019-UNIA para la "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA – UNIA, DEL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI – II ETAPA" (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER el monto final de la obra por la suma de S/6 407 416,62 (Seis millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos dieciséis con 62/100 soles), existiendo un saldo a favor del consorcio Señor de los Milagros por el monto de S/160 715,41 (Ciento sesenta mil setecientos quince con 41/100 soles); de acuerdo a los informes técnico-legales contenidos en la presente norma institucional. (...)".

Los hechos expuestos no solo han afectado la legalidad del proceso de contratación en la etapa de liquidación contractual, sino que la Entidad se habría visto perjudicada económicamente por el importe de S/176 963,18, al realizar el pagos de S/131,089.50 (por gastos de implementación de medidas de prevención y control frente al COVID19) y S/ 45,873.71 (por mayores gastos generales), cuando no correspondía realizar los mismos al haber operado la caducidad para realizar una conciliación, es decir cuando el Contratista no tenía ni el derecho y la posibilidad de accionar.

Asimismo fue generada por la acción y decisión, del presidente de la Comisión organizadora quien el 18 de enero de 2023 en horas de la tarde acudió Contratista al centro de conciliación PACTUM y mediante acta de conciliación reconoció un saldo a favor del Contratista de S/342 000,00, sin que medie un informe técnico legal que respalde tal decisión, además no correspondía realizar los mismos al haber

operado la caducidad para realizar una conciliación, es decir el Contratista no tenía ni el derecho y la posibilidad de accionar, procedimiento en el que también participaron los señores jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, quien omitió pronunciarse respecto a la legalidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, jefe de la Dirección General de Administración y jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones quienes suscribieron el acta de 18 de enero de 2023, aprobando dos listados de comprobantes de pago por (Gastos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, Calculo de mayores gastos generales en favor del contratista Consorcio Señor de los Milagros) en cuyo lista no se identifica datos del proveedor y fecha de emisión del comprobantes y sin mayor observación validaron lo presentado por el Contratista, es más tenían pleno conocimiento que la liquidación de obra en el año 2021 fue consentida por la Entidad, con un saldo a favor del contratista por S/160 715,41, a pesar de todo lo expuesto, el presidente de la Comisión Organizadora con Resolución n.° 106-2023-UNIA-CO de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, dio por consentida la liquidación de contrato de ejecución y reconoció un saldo a favor del Contratista por S/337 678.62, y dejó sin efecto la Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, Importe pagado con los comprobantes de pagos n.os 1216, 1895 y 1897 de 3 de mayo y 28 de junio de 2023 respectivamente**(Apéndice n.° 44)**, generando una consecuencia adversa a la Entidad, puesto que habría causado un perjuicio económico de S/176 963,18.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos **Apéndice n.° 1** presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

El señor **Jossely Adderly Barrionuevo Flores,** comprendidos en los hechos, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, son los siguientes:

1. **Jorge Washinton Vela Alvarado,** identificado con DNI n.° 00067654, en su condición de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, periodo de 2 de setiembre de 2022 al 4 de agosto de 2023, según Resolución Viceministerial n.° 113-2022-MINEDU de 2 de setiembre de 2022 y Resolución Viceministerial n.° 109-2023-MINEDU de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, se notificó el pliego de hechos mediante, Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-UNIA / Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000001-2024-CG/5450-02-001, notificado el 10 de mayo de 2024 en 365 folios, por casilla electrónica n.° 00067654 **(Apéndice n.° 45),** y presento sus comentarios y/o aclaraciones; mediante escrito s/n recibido el 24 de mayo de 2024 en 40 folio simples **(Apéndice n.° 45).**

 En tal sentido se concluye que, la participación de **Jorge Washinton Vela Alvarado,** en el hecho irregular no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía periodo desde el 2 de setiembre de 2022 al 4 de agosto de 2023; suscribió un acta el 22 de diciembre de 2022, en donde comprometió arribar a un acuerdo conciliatorio en favor del contratista Consorcio Señor de los Milagros por conceptos de (Gastos por implementación de medidas de prevención y control

frente a la propagación del COVID-19, Calculo de mayores gastos generales), a pesar que no contaba con informe técnico legal, que ampare su decisión, omitiendo que en anterior oportunidad la Oficina de Asesoría Jurídica, con carta n.° 220-2022-OAJ-UNIA recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, le había recomendado *"Solicitar la segunda Invitación, para la diligencia de Audiencia de Conciliación Extrajudicial"*; "Convocar *a un profesional de Ingeniería Civil a fin que evalúe la Ejecución de la Obra n.°01-2019-UNIA, en razón de requerir refacciones, vicios ocultos, saneamiento etc., ha presentado la construcción del CIA"*; "Elaborarse el expediente técnico que nos permita reunir argumentos para la Audiencia de la Conciliación". Recomendación emitida a solicitud del presidente de la Comisión Organizadora, puesto que, el 8 de noviembre de 2022, mediante proveído, contenido en el documento acta de notificación de 4 de noviembre de 2022 sobre pretensión a conciliar, habría solicitado a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, informar y coordinar de manera urgente sobre las pretensiones del Contratista, precisándose que no realizo ningún otro procedimiento administrativo para obtener un informe técnico legal que le de mayor información respecto a las pretensiones del Contratista.

También está acreditado que , el mismo 22 de diciembre de 2022, habiendo recibido nuevamente invitación a conciliar el 15 de noviembre de 2022, opta por reunirse de manera privada con el representante legal del Consorcio Señor de los Milagros, y un representante legal de una de las empresas consorciadas, omitiendo realizar gestiones administrativas sobre pedir opinión técnica legal debidamente sustentado a la gerencia de Administración, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, o asesoría jurídica sobre la procedencia y legalidad de ir a conciliación con el consorcio Señor de los Milagros.

Cabe precisar, que del propio escrito sobre invitación a conciliar presentado por el contratista de fecha 4 de noviembre 2022, éste hace referencia que, en setiembre del 2021, había presentado una carta notarial solicitando se reconozca el pago de S/672 568.80, deja evidenciado sobre el tiempo transcurrido, y que habría operado la caducidad, conforme lo establece la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; pese a todo esto, de manera privada suscribe un acta el 22 de diciembre de 2022, donde solo hace intervenir al representante común del consorcio, y un representante legal de una de las empresas consorciadas.

Así también, estas acreditado que el 18 de enero de 2023 en los ambientes de la UNIA, suscribió un acta de acuerdo conciliatorio, a través del cual procedió a formar el expediente que acredita compromiso contraído el 22 de diciembre de 2022 con el Consorcio Señor de los Milagros, y acepta dos listados de comprobantes de pago detallando facturas, boletas, recibos por honorarios, que supuestamente sustentan la solicitud de pago pendiente al Consorcio señor de los Milagros de parte la Entidad, sin embargo, de la revisión al acta, la comisión evidenció que la lista de comprobantes de pago por S/131 089.50, no tienen datos del proveedor y fecha de emisión, del mismo modo para el tema de mayores gastos generales, muestra un listado de comprobantes por S/50 458,93 sin fecha de emisión del comprobante; montos que luego serían reconocidos por el presidente de la comisión organizadora de la UNIA.

Consecuentemente, el mismo 18 de enero de 2023, arribó a un centro de conciliación elegido por el Contratista y suscribió el Acta de conciliación n.° 017-2023-CCP-PUC, "ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL", en el expediente n.° 017-2023, en el Centro de conciliación PACTUM **(Apéndice n.° 39)**, con el cual reconoce la obligación de dar suma de dinero a favor del Contratista por conceptos de reajustes de fórmula polinómica por la suma de S/165 000,00, Gastos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 por la suma de S/131 089,50 y Cálculos de mayores gastos generales por la suma de S/45 837,71 que sumados hacen un total de S/342 000,00, sin contar con informe técnico legal que respalde el acto conciliatorio. Cabe precisar, que tampoco tomó en cuenta que la liquidación del contrato de obra estaba consentida con Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Especialista Legal

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Supervisor

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Jefe de OCI

(Apéndice n.° 28), donde la Entidad reconoció a favor del contratista únicamente un saldo a su favor de S/160 715,41, por concepto de reajustes del contrato principal, es más, para el acto de someter a conciliación la controversia ya había operado la caducidad, por consiguiente no correspondía realizar una conciliación, en tanto no sólo se extinguió la posibilidad de accionar sino también el derecho material.

Pese a que, el acuerdo conciliatorio contraviene lo establecido a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, quedó reconocido y consentido a través de la Resolución n.° 105-2023-UNIA-CO de 28 de febrero de 2023 suscrito por el Presidente de la Comisión Organizadora **(Apéndice n.° 42)**, donde se establece la obligación de dar suma de dinero ascendente a S/342 000,00, a favor del Consorcio "Señor de los Milagros", (integrantes del Consorcio: Diseño y Construcciones "Argos" EIRL y la Constructora "Halcón" SAC).

Además está acreditado que, el Presidente de la Comisión Organizadora, suscribió y aprobó mediante Resolución n.° 106-2023-UNIA-CO de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019-UNIA **(Apéndice n.° 4)**, por la ejecución de la obra denominada: "Construcción e Implementación del Centro Cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali – II Etapa", donde aprobó que el costo final de la obra asciende a la suma de S/6 584,379.83 soles; existiendo un saldo a favor del Contratista por la suma de S/337,678.62 soles, por concepto de reajustes de fórmula polinómica, gastos por la implementación de medidas de prevención frente a la propagación del COVID 19 y mayores gastos generales y dispuso que se deje sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 067-2021-UNIA-P de 21 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, en donde, la liquidación de obra había quedado consentida por S/6 407 416,62 y solo se reconocía como saldo pendiente de pago al contratista el importe de S/ S/160,715.41.

Con todas las actuaciones descritas, el administrado autoriza operaciones no arregladas a ley, con las cuales genera una consecuencia adversa a la Entidad, puesto que habría causado un perjuicio económico por el importe de S/176 963,18.

Dicha conducta transgredió lo establecido en:

- Numerales 45.5, 45.6 y 45.9 del artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019.
- Numerales 209.4, 209.5, 209.6 del artículo 209.Liquidación del contrato de obra; y numerales 224.1 y 224.2 del artículo 224.Conciliación; del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
- Numerales (i), (ii), 7.2.3, 7.2.4, del 7.2 .Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos, de la DIRECTIVA n.° 005-2020-OSCE/CD, que establece los "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo n.° 1486, publicado el 19 de mayo de 2020 " .
- También incumplió la clausula decima novena:Marco legal del contrato, y clausula vigesima: Solucion de controversias, del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2019- UNIA, suscrito el

27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, entre la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, y el Consorcio Señor de los Milagros.

- Así también inobservó lo estalecido en el articulo primero y segundo de la Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
- Igualmente, contravino lo dispuesto en el numeral b) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público tiene el deber de: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", y el literal a) del artículo 16° de la misma ley, que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*" y "*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7°, que señalan que el servidor público: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", y el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público se encuentra prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".
- Así también contravino, el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Comisión Organizadora n.° 266-2088-UNIA-CO de 17 de octubre de 2008 **(Apéndice n.° 47)**, que establece las funciones específicas del Presidente de Comisión Organizadora; *C)Supervisar la ejecución del presupuesto, autorizar los gastos de la universidad; d)Constituir e integrar diferentes comisiones necesarias para la implementación y funcionamiento adecuado de la universidad*; también el numeral 6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora, literal *"k) Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente"*, del documento normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MENEDU de 27 de julio de 2021**(Apéndice n.° 47)**.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los cometarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor Jorge Washinton Vela Alvarado, presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presuntamente responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Moderli Mas Delgado**, identificado con DNI N° 41905212, en su condición de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, , desde el 8 de noviembre de 2022 hasta el 13 de febrero de 2023, según Resolución n.° 533-2022-UNIA-CO de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46),** se notificó el pliego de hechos, Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-UNIA de 10 mayo de 2024 / cédula de notificación electrónica n.° 0000002-2024-CG/5450-02-001 notificado el 10 de mayo de 2024 en 366 folios por casilla electrónica n.° 41905212 **(Apéndice n.° 45)** y presento sus comentarios y/o aclaraciones, mediante Escrito s/n con la sumilla: "Presento descargo o aclaraciones de la respectiva notificación de hechos" recibido el 22 de mayo de 2024, en 29 folios simples **(Apéndice n.° 45);** evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

En tal sentido se concluye que, la participación de **Moderli Mas Delgado,** en el hecho irregular no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que en su calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, suscribió el Acta de 18 de enero de 2023 con el cual acepta gastos a favor del Contratista por conceptos de (Gastos de medidas de prevención y control a la propagación del Covid -19 por S/131 089,50 y Mayores gastos generales de S/50 458,93) y con ello validó dos listados de comprobantes de pago insertados en el acta, el mismo que no permite identificar los datos del proveedor y fecha de emisión, además con dicho accionar permitió que la Entidad y el Contratista arribaran aun acuerdo conciliatorio, donde se reconoció un saldo a favor del Contratista por S/342 000,00, por conceptos de (Reajustes de fórmula polinómica, Gastos de medidas de prevención y control a la propagación del Covid -19 y Mayores gastos generales) sin que medie un informe técnico legal que respalde tal decisión, además que, ya había operado la caducidad para realizar una conciliación, es decir el Contratista no tenía ni el derecho y la posibilidad de accionar, es más la liquidación de obra en el año 2021 fue consentida por la Entidad con Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28),** donde se reconoció un saldo a favor del contratista por S/160 715,41.

También esta acreditado que que, el señor Moderli Mas Delgado, tenía pleno conocimiento de que, la liquidación del contrato de ejecución de obra fue consentida el 27 de agosto de 2021 con Resolución n.° 067-2021-UNIA-P **(Apéndice n.° 28)** donde la Entidad reconoció un saldo a favor del Contratista de S/160 715,41 por concepto de reajustes al contrato principal, puesto que, en su calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones con informe n.° 052-2022-UNIA-UEI recibido el 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34),** informó al director general de Administración, lo siguiente:

"(...)
Mediante la presente es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo paso a informar referente la ejecución de proyecto denominado ""Construcción e implementación del Centro Cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA – distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali – II Etapa.
"(...)

4.4. Cálculos por reconocimiento de Plan COVID 19.

- *El contratista solicita el pago del reconocimiento costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19, por la suma de* ***S/131 039,50 (Ciento Treinta un mil ochenta nueve con 50/1000 soles),*** *aprobado con RESOLUCIÓN N° 165-2020-UNIA-P, del 30 de julio del 2020. Sin embargo, no cuenta con CONFORMIDAD alguna de haber cumplido con su ejecución, No existe en los archivos de la Entidad, alguna CONFORMIDAD que se haya tramitado durante el plazo de ejecución que concluyó el día 05/12/2020. Es por ello que la Entidad observó, concluyendo que no puede reconocer costos que no cuenten con CONFORMIDAD de ejecución.*
- *En consecuencia el contratista, ha procedido en elaborar remitir la Valorización n.° 01, que consta de un (01) folio, la misma a que no presenta firma del Residente de Obra (sólo del Representante Común), no presenta conformidad de la Supervisión, ni de la Entidad, en el mismo adjunta comprobantes de pago, algunas de ellas figura como no autorizada en la Consulta de Validez de comprobante de pago realizado en el portal de la SUNAT, y otras han sido emitidas recién en el presente mes de Agosto 2021 esta Valorización N°01 no ha sido presentado, ni tramitado, menos se ha solicitado su CONFORMIDAD de ejecución, por lo tanto la Entidad no tiene forma de corroborar a hora de la validez de su ejecución, habiendo ya pasa do más de (08) ocho meses desde que concluyó el plazo de ejecución de la obra.*
- *Es por ello que se ha solicitado medios probatorios de la ejecución de los costos que el contratista solicita, sin embargo, no ha sido presentado la documentación fidedigna que demuestre CONFORMIDAD alguna de su ejecución, en consecuencia, la entidad no puede dar conformidad pasado más de (08) meses de haber concluido la obra, no hay forma que la entidad visite a la obra*

a fin de verificar y constar previo al pago que se cumplió con la ejecución.

- *Mediante Informe n.° 053-2021-UNIA/UEI, se solicitó al CONSORCIO SUPERVISOR UNIA, donde se solicita a la Supervisión pueda pronunciarse respecto a la tramitación de la Valorización N° 01. Si el Contratista presentó esta Valorización a la Supervisión solicitando su CONFORMIDAD, en caso lo haya presentado se solicita el descargo de parte de la Supervisión, la causal de por qué no presentó la Valorización la Entidad, siempre y cuando haya estado conforme su ejecución. Caso contrario informar si el Contratista, durante la ejecución de la Obra no tramitó Valorización N°01 y solicitud de CONFORMIDAD de la ejecución de IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.*
- *Mediante Carta N°093-2021-C.S.UNIA, la Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR UNA, remite el Informe N°°093-2021/CSU-JFN-SO del Jefe de Supervisión, donde concluye que la valorización N-°01, que consta de un folio no ha sido presentado durante el plazo de ejecución de la obra, en consecuencia, no cuenta con la conformidad de la supervisión.*
- *Para que la Entidad proceda con efectuar pagos por prestaciones de servicios, ejecución de obras u otros, estas deben presentar información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento de su ejecución con su respectiva CONFORMIDAD.*

Solicitud del Contratista	La entidad aprueba
S/131 089,50	S/0,00 soles

4.5 CALCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES

- *El contratista solicita reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/ 380,763.89 soles, por la aprobación de 197 citas calendarios de AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO, aprobado mediante RESOLUCIÓN N° 165-2020-UNIA-P, de fecha 30 de julio de 2020, en el marco del Contrato de Ejecución de Obra: N° 001-2019-UNIA de la obra "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA UNIA - DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI - II ETAPA"; cuya ejecución se vio paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.*
- *A efectos de reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, paralizados por el Estado de Emergencia Nacional, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Directiva N° 005-2020-OSCAR/CD establece los alcances / disposicion.es para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486. Aprobada por Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE y modificada por Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE. Por lo tanto, el alcance de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD es aplicable a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de contrataciones del Estado* ***cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional.***
- *El numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establece que la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:*
 (ii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan de vengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de esta.
 (...)
- *Finalmente, lo sustentado en los numerales que precede se evidencia que la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establece que la cuantificación de los GASTOS GENERALES VARIABLES durante el periodo en que la obra se encontró paralizada tuvo que presentarse al momento de lo solicitud de ampliación de plazo excepcional, lo cual el contratista no lo hizo, según lo señalado en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. No solicitó adjuntando los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.*
- ***Conclusión:** La entidad concluye que* ***el reconocimiento de GASTOS GENERALES VARIABLES es S/ 0.00,*** *por no contar con el procedimiento dentro de los plazos estipuladas en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, ni sustento técnico, sujetándose a los principios de eficacia*

y eficiencia. equidad e integridad. No caben solicitudes de pagos fuera del plazo de ejecución de la Obra.

Solicitud del Contratista	*La entidad aprueba*
S/380 763,89 soles	*S/0,00 soles*

(...)

V. Conclusiones:

Revisado los anexos que forman parte a la resolución 067-2022-UIA-P de 27 de agosto del 2021 que fue remitido por el Secretario General mediante Carta N°342-2022-UNIA-P/SG se concluye lo siguiente:

- *El costo final de la obra asciende a la suma de **S/6 407 416,62 (Seis millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos dieciséis con 62/100 soles).***
- *Existe un saldo a favor del contratista por la suma de **S/160 715,41**(Ciento sesenta mil setecientos quince con 41/100 soles por concepto de reajustes del contrato principal.*

De lo descrito en líneas precedentes, se advierte que el señor Moderli Mas Delgado, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, tenía pleno conocimiento que, al Contratista no le correspondía pago alguno por los conceptos de (Gastos de medidas de prevención y control a la propagación del Covid – 19 y Mayores gastos generales) y que solo correspondía un saldo a favor por S/160 715,41 por concepto de reajustes del contrato principal, puesto que el 14 de noviembre de 2022, informó al jefe de la Oficina General de Administración la liquidación de ejecución contractual fue consentida con Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)** y que solo correspondía un saldo a favor del Contratista de S/160 715,41, a pesar de ello suscribió el acta de 18 de enero 2023, aprobando dos listados de comprantes de pago sin realizar observación alguna, situación que conllevó a que la Entidad arribara a un centro conciliatorio y reconozca un pago de S/337 678,62, a favor del contratista por (Gastos de medidas de prevención y control a la propagación del Covid – 19 y Mayores gastos generales), generando una consecuencia adversa a la Entidad, puesto que con su conducta como, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que habría causado un perjuicio al estado por el importe de S/176 963,18.

Dicha conducta transgredió lo establecido en:

- Numerales 45.5, 45.6 y 45.9 del artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019.
- Numerales 209.4, 209.5, 209.6 del artículo 209.Liquidación del contrato de obra; y numerales 224.1 y 224.2 del artículo 224.Conciliación; del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
- Numerales (i), (ii), 7.2.3, 7.2.4, del 7.2 .Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos, de la DIRECTIVA n.° 005-2020-OSCE/CD, que establece los "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo n.° 1486, publicado el 19 de mayo de 2020 ".
- También incumplió la clausula decima novena: Marco legal del contrato, y clausula vigesima: Solucion de controversias, del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2019- UNIA, suscrito el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, entre la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, y el Consorcio Señor de los Milagros.

- Asi también inobservó lo estalecido en el articulo primero y segundo de la Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
- Igualmente, contravino lo dispuesto en el numeral b) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público tiene el deber de: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", y el literal a) del artículo 16° de la misma ley, que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*" y "*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7°, que señalan que el servidor público: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", y el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público se encuentra prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".
- Asimismo, el citado jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Resolución n.° 109-2021-UNIA-CO de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, en su Artículo 54° Funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones, establece que: *b) Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos;* y en su literal *J) Otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia por la Dirección General de Administración.*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los cometarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor Moderli Mas Delgado, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presuntamente responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Rosa Flor Silva Tello,** identificada con DNI n.° 25819185, se le comunica el presente Pliego de Hechos, en calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, periodo de gestión de 13 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023, según Resolución n.° 002-2022-UNIA-CO emitido el 13 de enero 2022 y Resolución n.° 007-2023-UNIA-P de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, habiendo sido notificado mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-UNIA de 10 de mayo de 2024 / cédula de notificación electrónica n.° 0000003-2024-CG/5450-02-001 notificado el 10 de junio de 2024 con 366 folios, por casilla electrónica n.° 25819185 **(Apéndice n.°45)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escritos s/n recibidos el 23 y 28[18] de mayo de 2024, en 19 y 28 folios simples respectivamente **(Apéndice n.° 45)**, en los correos electrónicos juliogonzales@contraloria.gob.pe[19] y ndavilar@contraloria.gob.pe.

[18] Mediante correo electrónico juliogonzales@contraloria.gob.pe, el 24 de mayo de 2024, se remitió al correo electrónico 25819185@continental.edu.pe el oficio n.° 006-2024-UNIA/OCI-SCE-EC0001-2019-UNIA mediante el cual, esta comisión de control otorgó una ampliación de plazo excepcional de 2 días hábiles para que la señora Rosa Flor Silva Tello, realice su presentación complementaria de sus comentarios y/o aclaraciones , para ello se remitió la invitación a conciliar y sus anexos recibido por le Entidad el 4 de noviembre de 2022.

[19] Remitido desde el correo electrónico 25819185@continental.edu.pe a los correos electrónicos juliogonzales@contraloria.gob.pe y ndavilar@contraloria.gob.pe

En tal sentido se concluye que, la participación de la señora **Rosa Flor Silva Tello,** en el hecho irregular no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que, en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, omitió funciones y permitió que la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, arribara a un acuerdo conciliatorio el 18 de enero de 2023, a pesar de haber operado la Caducidad para realizar una conciliación, es decir cuando el Consorcio Señor de los Milagros no tenía ni el derecho y la posibilidad de accionar el mismo que se sustenta en los siguientes hechos:

El 13 de enero de 2022 fue designada como jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con Resolución n.° 002-2022-UNIA-CO, con eficacia a partir del 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, entonces sería correcto afirmar que, la señora Rosa Flor Silva Tello jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNIA, tenía pleno conocimiento de la reprogramación para conciliar con el Contratista (EXP. N° 001-2022), puesto que, dicha invitación fue recibida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA el 17 de enero de 2022 y derivada el mismo día con proveído s/n a la Oficina de Asesoría Juridica con la indicación "para su conocimiento". Invitación mediante el cual se comunicó a la UNIA que la audiencia para conciliar se realizaría el 21 de enero de 2022, a la cual tampoco asistió la Entidad.

El 4 de noviembre de 2022, diez meses después de la primera invitación a conciliar, el Contratista Consorcio Señor de los Milagros, volvió a enviar solicitud de invitación para conciliar a la Entidad, en el Centro de Conciliación PACTUM – Expediente n.°106-2022-CCPC-PUC, proponiendo fecha de conciliación para el 10 de noviembre de 2022, teniendo como asunto: **"OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO"**, documento recibido por la Oficina de Presidencia y derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de noviembre de 2022 con proveído s/n con el asunto informar consideraciones. En respuesta a ello, la Abog. Rosa Flor Silva Tello, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con carta n.° 220-2022-OAJ-UNIA recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)** remitió lo siguiente:

> *(…) y en atención al documento de la referencia, estando de acuerdo con su contenido[20], lo remito para su conocimiento, sobre la solicitud de conciliación (…)*
>
> *"Que, de la reunión sostenida con el director general de Administración y representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se acordó:*
>
> *Solicitar la segunda Invitación, para la diligencia de Audiencia de Conciliación Extrajudicial.*
>
> *Convocar a un profesional de Ingeniería Civil a fin que evalúe la Ejecución de la Obra n.° 01-2019-UNIA, en razón de requerir refacciones, vicios ocultos, saneamiento etc., ha presentado la construcción del CIA.*
>
> *Elaborarse el expediente técnico que nos permita reunir argumentos para la Audiencia de la Conciliación.*

De la revisión a la carta n.° 220-2022-OAJ-UNIA de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que, el Asesor Legal de la Entidad, omitió pronunciarse respecto del plazo para dar inicio una conciliación, el mismo que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista tenía 30 días hábiles para llevar a conciliación su controversia, luego de no haber

[20] Informe N° 00036-2022-CJP/UNIA de 09 de noviembre de 2022, remitido por Abog. Carmen Jenifer Panagos Gamboa, en su descripción detalla lo siguiente: II. ANALISIS.II.3 Sin embargo, conforme puede advertirse, no se cuenta con información documentada respecto a los hechos que alega el consorcio, a efectos de determinar el alcance y veracidad de sus pretensiones, para poder arribar a un acuerdo. III. CONCLUSIONES. Es necesario que se recabe el respectivo informe técnico del área competente, a fin de corroborar los hechos que alega la empresa contratista, y determinar la veracidad de los mismos. IV RECOMENDACIONES. Se recomienda solicitar al centro de conciliación PACTUM, que se programe una segunda invitación a conciliar, conforme al articulo 12 de la Ley de conciliación N° 26872 el cual semana que, De no concurrir una de las partes a la audiencia de conciliación, en cualquiera de sus modalidades, el conciliador debe señalar una nueva fecha de audiencia.

acogido la observación formulada por la Entidad, situación que en el presente caso no se evidencia, más aún cuando del propio escrito de invitación a conciliar del Contratista[21], el cual tuvo acceso el asesor legal, en todo su contenido; en el numeral 5 de los fundamentos de hecho, indica: *"efectivamente, con carta Consorcio Señor de los Milagros N° 062-2021/RC/JMRC-CC-UNIA de fecha 10 de agosto de 2021, mi representada OBSERVÓ los cálculos de la liquidación practicada por la entidad, ratificándonos nuestra liquidación económica de la referida obra asciende a la suma de S/672 568.80 a favor del contratista".*

Así mismo, en el numeral 6, hace referencia a la carta Notarial N° 695-21 de 25 de fecha 25 de agosto de 2021, que contiene la carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 066-2021/RC/JMRC-CC-UNIA de fecha 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual solicito a la entidad el consentimiento de la obra, y finalmente en el numeral 7 indica que, con carta Notarial n.° 1097-2021 de fecha 16 de setiembre de 2021, que contiene la carta Consorcio Señor de los Milagros N° 067-2021/RC/JMRC-CC-UNIA de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, donde reitera a la entidad el consentimiento de la liquidación de contrato de obra, por S/672 568.80[22] a favor del contratista. Información del cual quedó evidenciado que las últimas fechas en que el contratista presenta escritos a la entidad son del 10 y 26 de agosto, y 16 de setiembre de 2021, es decir entre 76 días hábiles hasta más de 10 meses aproximadamente de haber transcurrido en demasía el plazo para presentar una invitación a conciliar, con el cual habría superado el plazo de 30 días hábiles para someter la controversia a conciliación, situación que no fue advertida por el asesor legal de la Entidad, omitiendo su función de dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Permitiendo con ello que la Entidad arribara a un centro de conciliación el 18 de enero de 2023 y reconozca un pago de S/337 678,62, a favor del contratista por (Gastos de medidas de prevención y control a la propagación del Covid – 19 y Mayores gastos generales), sin que medie un informe técnico legal que respalde dicho acuerdo conciliatorio, generando con ello una consecuencia adversa a la Entidad, puesto que habría causado un perjuicio económico por el importe de S/176 963,18, toda vez que, la Entidad había resuelto reconocer en anterior oportunidad el reconocimiento de una deuda consentida a favor del Contratista el importe de S/160 715,41 con Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, en aplicación de la Ley de Contrataciones y su reglamento.

Corresponde indicar que la actuación del jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, estuvo presente en todo tiempo con el Presidente de la Comisión Organizadora cuando este trataba sobre el tema de la conciliación con el Contratista, aunque la recurrente niega haber participado en todo el proceso conciliatorio, afirmación que es desvirtuada por el presidente de la Comisión organizadora mediante escrito s/n recibido por la comisión de control el 24 de mayo de 2024, en su numeral 7 señala: *"Debo además aclarar que, al Centro de Conciliación, asistí juntamente con la Asesora Legal Rosa Flor, pero el acta sólo la pueden firmar los representantes con poder expreso"*.; Así también se advierte que, en el informe legal n.° 04-01-23-RZ[23], con asunto "a. Conciliación con el Consorcio Señor de los Milagros" recibido el 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, el Asesor legal externo de la UNIA informó al Presidente de la Comisión Organizadora UNIA que, *"Todas las áreas involucradas, incluyendo asesoría jurídica, estuvieron de acuerdo y quedaron en asistir a las Oficinas del Centro de Conciliación los representantes del Consorcio, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA y la jefa de Asesoría Jurídica de la UNIA".*

[21] invitación a conciliar remitida el 4 de noviembre de 2022 por el centro de conciliación a la UNIA y deriva el 8 de noviembre de 2022 a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, documento en el cual se observa que, en la parte descripción de documentos a notificar, el centro de conciliación detalló lo siguiente: "SOLICITUD E INVITACIÓN A CONCILIAR Y ANEXOS.

[22] En párrafos anteriores se describe, que no corresponde al contratista indicar que solicitaba consentimiento de liquidación por no haber sido quien observa la liquidación.

[23] Documento que remitió como medio probatoria la señora Rosa Flor Silva Tello por correo electrónico el 28 de mayo de 2024 a la Comisión de Control, con el escrito s/n con sumilla: presentación complementaria de comentarios, información que la comisión de control a recabado en copia autenticada y que se anexa en este apéndice **(Apéndice n.° 45)**.

Finalmente, debe precisarse que los hechos expuestos no solo han afectado la legalidad del proceso de contratación, sino que la Entidad se habría visto perjudicada económicamente por el importe de S/176 963,18, al realizar el pagos de S/131,089.50 *(por gastos de implementación de medidas de prevención y control frente al COVID19)*y S/ 45,873.71 *(por mayores gastos generales)*, cuando no correspondía realizar los mismos al haber operado la Caducidad para realizar una conciliación, es decir cuando el Contratista no tenía ni el derecho y la posibilidad de accionar.

Dicha conducta transgredió lo establecido en:

- Numerales 45.5, 45.6 y 45.9 del artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019.
- Numerales 209.4, 209.5, 209.6 del artículo 209.Liquidación del contrato de obra; y numerales 224.1 y 224.2 del artículo 224.Conciliación; del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
- Numerales (i), (ii), 7.2.3, 7.2.4, del 7.2 .Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos, de la DIRECTIVA n.° 005-2020-OSCE/CD, que establece los "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo n.° 1486, publicado el 19 de mayo de 2020 " .
- También incumplió la clausula decima novena:Marco legal del contrato, y clausula vigesima: Solucion de controversias, del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2019- UNIA, suscrito el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, entre la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, y el Consorcio Señor de los Milagros.
- Asi también inobservó lo estalecido en el articulo primero y segundo de la Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
- Igualmente, contravino lo dispuesto en el numeral b) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público tiene el deber de: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", y el literal a) del artículo 16° de la misma ley, que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*" y "*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7°, que señalan que el servidor público: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", y el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público se encuentra prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".
- Asimismo, el citado jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de

Organización y Funciones ROF de la UNIA, aprobada con Resolución n.° 109-2021-UNIA-CO de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, que en su artículo 26° Oficina de Asesoría Jurídica, establece que," *Es el Órgano dependiente del rectorado, responsable de prestar asesoramiento y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico-legal que le sean formuladas por las unidades de organización; asimismo ejercer el desarrollo y ejecución de la defensa de los derechos e interés de la UNIA".* Así también el artículo 27° funciones de la oficina de Asesoría Jurídica, establece la siguiente: literal a) Absolver *consultas y emitir opinión, de oficio, o cuando le sea requerido por la alta dirección y las unidades de Organización de la UNIA; literal c) Dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente; y literal f) Ejercer la defensa jurídica de la UNIA, en procesos administrativos, judiciales arbitrales y los que se encuentran a nivel fiscal y policial*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los cometarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados a la señora Rosa Flor Silva Tello, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presuntamente responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Jossely Adderly Barrionuevo Flores,** identificado con DNI n.° 45586977, en su condición de Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, periodo de gestión del 25 de octubre de 2022 al 6 de setiembre de 2023, según Resolución n.° 083-2022-UNIA-P de 21 de octubre de 2022 con eficacia desde el 25 de octubre de 2022 y Resolución n.°494-2023-UNIA-CO de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46),** se notificó el pliego de hechos mediante, Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-UNIA de 22 de mayo de 2024 / cédula de notificación electrónica n.° 0000004-2024-CG/5450-02-001 notificado el 22 de mayo de 2023 con 545 folios, por casilla electrónica n.° 45586977**(Apéndice n.° 45),** no presento sus comentarios y/o aclaraciones, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Por lo que, Jossely Adderly Barrionuevo Flores, no desvirtuó el hecho irregular Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-UNIA de 22 de mayo de 2024 / cédula de notificación electrónica n.° 0000004-2024-CG/5450-02-001 notificado el 22 de mayo de 2023 con 545 folios por casilla electrónica n.° 45586977; quedando acreditado en su condición de director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia. suscribió el Acta de 18 de enero de 2023 con el cual reconoció gasto a favor del Contratista por (Gastos de medidas de prevención y control a la propagación del Covid – 19 por S/131 089,50 y Mayores gastos generales de S/50 458,93) y aprobó dos listados de comprobantes de pago insertados en el acta, el mismo que no permite identificar los datos del proveedor y fecha de emisión, además con dicho accionar permitió que la Entidad y el Contratista arribaran aun acuerdo conciliatorio el mismo donde se reconoció un saldo a favor del Contratista por S/342 000,00, por (Reajustes de fórmula polinómica, Gastos de medidas de prevención y control a la propagación del Covid – 19 y Mayores gastos generales) sin que medie un informe técnico legal que respalde tal decisión, además ya había operado la caducidad para realizar una conciliación, es decir el Contratista no tenía ni el derecho y la posibilidad de accionar, es más la liquidación de obra en el año 2021 fue consentida por la Entidad Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28),** donde se reconoció un saldo a favor del contratista por S/160 715,41.

Sobre el particular, es preciso indicar que el señor Jossely Adderly Barrionuevo Flores, director de la Dirección General de Administración, tenía pleno conocimiento que la liquidación del contrato de ejecución de obra fue consentida el 27 de agosto de 2021 con Resolución n.° 067-2021-UNIA-P **(Apéndice n.° 28),** donde la Entidad reconoció un saldo a favor del Contratista de por S/160 715,41 por concepto de reajustes al contrato principal, puesto que el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones con informe n.° 052-2022-UNIA-UEI recibido el 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)** le informo qué :

Mediante la presente es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo paso a informar referente la ejecución de proyecto denominado ""Construcción e implementación del Centro Cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA – distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali – II Etapa.
"(...)

4.4. Cálculos por reconocimiento de Plan COVID 19.

- *El contratista solicita el pago del reconocimiento costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19, por la suma de* ***S/131 039,50 (Ciento Treinta un mil ochenta nueve con 50/1000 soles),*** *aprobado con RESOLUCIÓN n.° 165-2020-UNIA-P, del 30 de julio del 2020. Sin embargo, no cuenta con CONFORMIDAD alguna de haber cumplido con su ejecución, No existe en los archivos de la Entidad, alguna CONFORMIDAD que se haya tramitado durante el plazo de ejecución que concluyó el día 05/12/2020. Es por ello que la Entidad observó, concluyendo que no puede reconocer costos que no cuenten con CONFORMIDAD de ejecución.*
- *En consecuencia el contratista, ha procedido en elaborar remitir la Valorización n.° 01, que consta de un (01) folio, la misma a que no presenta firma del Residente de Obra (sólo del Representante Común), no presenta conformidad de la Supervisión, ni de la Entidad, en el mismo adjunta comprobantes de pago, algunas de ellas figura como no autorizada en la Consulta de Validez de comprobante de pago realizado en el portal de la SUNAT, y otras han sido emitidas recién en el presente mes de Agosto 2021 esta Valorización n.° 01 no ha sido presentado, ni tramitado, menos se ha solicitado su CONFORMIDAD de ejecución, por lo tanto la Entidad no tiene forma de corroborar a hora de la validez de su ejecución, habiendo ya pasa do más de (08) ocho meses desde que concluyó el plazo de ejecución de la obra.*
- *Es por ello que se ha solicitado medios probatorios de la ejecución de los costos que el contratista solicita, sin embargo, no ha sido presentado la documentación fidedigna que demuestre CONFORMIDAD alguna de su ejecución, en consecuencia, la entidad no puede dar conformidad pasado más de (08) meses de haber concluido la obra, no hay forma que la entidad visite a la obra a fin de verificar y constar previo al pago que se cumplió con la ejecución.*
- *Mediante Informe N° 053-2021-UNIA/UEI, se solicitó al CONSORCIO SUPERVISOR UNIA, donde se solicita a la Supervisión pueda pronunciarse respecto a la tramitación de la Valorización N° 01. Si el Contratista presentó esta Valorización a la Supervisión solicitando su CONFORMIDAD, en caso lo haya presentado se solicita el descargo de parte de la Supervisión, la causal de por qué no presentó la Valorización la Entidad, siempre y cuando haya estado conforme su ejecución. Caso contrario informar si el Contratista, durante la ejecución de la Obra no tramitó Valorización N°01 y solicitud de CONFORMIDAD de la ejecución de IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.*
- *Mediante Carta N°093-2021-C.S.UNIA, la Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR UNA, remite el Informe N°°093-2021/CSU-JFN-SO del Jefe de Supervisión, donde concluye que la valorización N-°01, que consta de un folio no ha sido presentado durante el plazo de ejecución de la obra, en consecuencia no cuenta con la conformidad de la supervisión.*
- *Para que la Entidad proceda con efectuar pagos por prestaciones de servicios, ejecución de obras u otros, estas deben presentar información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento de su ejecución con su respectiva CONFORMIDAD.*

Solicitud del Contratista	La entidad aprueba
S/131 089,50	S/0,00 soles

4.5 CALCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES

- *El contratista solicita reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/ 380,763.89 soles, por la aprobación de 197 citas calendarios de AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO, aprobado mediante RESOLUCIÓN N° 165-2020-UNIA-P, de fecha 30 de julio de 2020, en el marco del Contrato de Ejecución de Obra: N° 001-2019-UNIA de la obra "CONSTRUCCIÓN E*

IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA UNIA - DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI - II ETAPA"; cuya ejecución se vio paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

- *A efectos de reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, paralizados por el Estado de Emergencia Nacional, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Directiva N° 005-2020-OSCAR/CD establece los alcances / disposicion.es para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486. Aprobada por Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE y modificada por Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE. Por lo tanto, el alcance de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD es aplicable a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de contrataciones del Estado* ***cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional.***
 - *El numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establece que la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:*
 - *(iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan de vengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de esta.*
- *(...)*
 - *Finalmente, lo sustentado en los numerales que precede se evidencia que la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establece que la cuantificación de los GASTOS GENERALES VARIABLES durante el periodo en que la obra se encontró paralizada tuvo que presentarse al momento de lo solicitud de ampliación de plazo excepcional, lo cual el contratista no lo hizo, según lo señalado en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. No solicitó adjuntando los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.*
 - ***Conclusión**: La entidad concluye que* ***el reconocimiento de GASTOS GENERALES VARIABLES es S/ 0.00,*** *por no contar con el procedimiento dentro de los plazos estipuladas en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, ni sustento técnico, sujetándose a los principios de eficacia y eficiencia. equidad e integridad. No caben solicitudes de pagos fuera del plazo de ejecución de la Obra.*

Solicitud del Contratista	*La entidad aprueba*
S/380 763,89 soles	*S/0,00 soles*

(...)

V. Conclusiones:

Revisado los anexos que forman parte a la resolución 067-2022-UIA-P de 27 de agosto del 2021 que fue remitido por el Secretario General mediante Carta N°342.2022-UNIA-P/SG se concluye lo siguiente:

- *El costo final de la obra asciende a la suma de* ***S/6 407 416,62 (Seis millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos dieciséis con 62/100 soles).***
- *Existe un saldo a favor del contratista por la suma de* ***S/160 715,41****(Ciento sesenta mil setecientos quince con 41/100 soles por concepto de reajustes del contrato principal.*

Sobre el particular, se advierte que el señor Jossely Adderly Barrionuevo Flores, director de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, tenía pleno conocimiento que, al Contratista no le correspondía pago alguno por (Gastos de medidas de prevención y control a la propagación del Covid -19 y Mayores gastos generales), puesto que, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones con informe n.° 052-2022-UNIA-UEI recibido el 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34),** emitió informe indicando que el Contratista solo correspondía una saldo a favor de S/160715,41 y estaba consentida, además, con proveído de 14 de noviembre de 2022 el presidente de la comisión organizadora -UNIA, le puso de conocimiento la carta n.° 220-2022-OAJ-UNIA**(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual la oficina de Asesoría Jurídica recomendó lo siguiente:

(...) y en atención al documento de la referencia, estando de acuerdo con su contenido[24], lo remito para su conocimiento, sobre la solicitud de conciliación (...)

"Que, de la reunión sostenida con el director general de Administración y representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se acordó:

Solicitar la segunda Invitación, para la diligencia de Audiencia de Conciliación Extrajudicial.

Convocar a un profesional de Ingeniería Civil a fin que evalúe la Ejecución de la Obra n.° 01-2019-UNIA, en razón de requerir refacciones, vicios ocultos, saneamiento etc., ha presentado la construcción del CIA.

Elaborarse el expediente técnico que nos permita reunir argumentos para la Audiencia de la Conciliación.

De lo descrito en líneas precedentes, se advierte que el señor Jossely Adderly Barrionuevo Flores, director de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural, tenía pleno conocimiento que, al Contratista no le correspondía pago alguno por los conceptos de (Gastos de medidas de prevención y control a la propagación del Covid -19 y Mayores gastos generales) y que solo correspondía un saldo a favor por S/160 715,41 por concepto de reajustes del contrato principal, a pesar de ello suscribió el acta de 18 de enero 2023, validando dos listados de comprantes de pago sin realizar observación alguna, situación que conllevó a que la Entidad arribara a un centro conciliatorio y reconozca un pago de S/337 678,62, a favor del contratista por (Gastos de medidas de prevención y control a la propagación del Covid -19 y Mayores gastos generales), generando una consecuencia adversa a la Entidad, puesto que habría causado un perjuicio económico por el importe de S/176 963,18.

Dicha conducta transgredió lo establecido en:

- Numerales 45.5, 45.6 y 45.9 del artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019.
- Numerales 209.4, 209.5, 209.6 del artículo 209.Liquidación del contrato de obra; y numerales 224.1 y 224.2 del artículo 224.Conciliación; del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
- Numerales (i), (ii), 7.2.3, 7.2.4, del 7.2 .Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos, de la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD, que establece los "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo N° 1486." publicado el 19 de mayo de 2020 " .
- También incumplió la clausula decima novena: Marco legal del contrato, y clausula vigesima: Solucion de controversias, del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2019- UNIA, suscrito el 27

[24] Informe N° 00036-2022-CJP/UNIA de 09 de noviembre de 2022, remitido por Abog. Carmen Jenifer Panagos Gamboa, en su descripción detalla lo siguiente: II. ANALISIS. II.3 Sin embargo, conforme puede advertirse, no se cuenta con información documentada respecto a los hechos que alega el consorcio, a efectos de determinar el alcance y veracidad de sus pretensiones, para poder arribar a un acuerdo. III. CONCLUSIONES. Es necesario que se recabe el respectivo informe técnico del área competente, a fin de corroborar los hechos que alega la empresa contratista, y determinar la veracidad de los mismos. IV RECOMENDACIONES. Se recomienda solicitar al centro de conciliación PACTUM, que se programe una segunda invitación a conciliar, conforme al articulo 12 de la Ley de conciliación N° 26872 el cual semana que, De no concurrir una de las partes a la audiencia de conciliación, en cualquiera de sus modalidades, el conciliador debe señalar una nueva fecha de audiencia.

de noviembre de 2019**(Apéndice n.° 4)**, entre la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, y el Consorcio Señor de los Milagros.

- Asi también inobservó lo estalecido en el articulo primero y segundo de la Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 28)**.
- Igualmente, contravino lo dispuesto en el numeral b) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público tiene el deber de: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", y el literal a) del artículo 16° de la misma ley, que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*" y "*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7°, que señalan que el servidor público: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", y el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público se encuentra prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".
- Asimismo, el citado director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Comisión organizadora n.° 266-2008-UNIA.CO de 17 de octubre de 2008, establece que el director de la Dirección General tiene las siguientes funciones: *literal d)* Informar las diversas gestiones administrativas a las autoridades universitarias; r) Visar e informar sobre proyectos, contratos y operaciones que representan compromisos financieros; v) Prestar asesoría a los órganos de decisión en asuntos relativos al ámbito funcional de la Dirección. Así también, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Resolución n.°109-2021-UNIA-CO de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, en su Artículo 44° Funciones de la Dirección General de Administración: *n) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente; o) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia; q) Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los cometarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados a Jossely Adderly Barrionuevo Flores director general de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presuntamente responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad la "Entidad y el contratista suscribieron un acta de Conciliación, reconociendo el pago a favor del contratista de S/131 089,50 (por gastos de implementación de medidas de prevención y control frente al COVID 19) y S/45 873,71 (por mayores gastos generales), pese a que el plazo de caducidad para conciliar la liquidación del contrato de obra habia cumplido en exceso y extinguido el derecho material. asimismo, el titular de la entidad concilió sin tener previamente una opinión técnico legal debidamente sustentada, contraviniendo asi la normativa de contrataciones del estado y causando una consecuencia adversa económica a la entidad por S/176 963,18". están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad la "Entidad y el contratista suscribieron un acta de Conciliación, reconociendo el pago a favor del contratista de S/131 089,50 (por gastos de implementación de medidas de prevención y control frente al COVID 19) y S/45 873,71 (por mayores gastos generales), pese a que el plazo de caducidad para conciliar la liquidación del contrato de obra había cumplido en exceso y extinguido el derecho material. asimismo, el titular de la entidad concilió sin tener previamente una opinión técnico legal debidamente sustentada, contraviniendo asi la normativa de contrataciones del estado y causando una consecuencia adversa económica a la entidad por S/176 963,18" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, se formulan las conclusiones siguientes:

El 27 de noviembre de 2019, la Entidad y el Consorcio Señor de los Milagros, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019-UNIA, para la ejecución de la obra: **"Construcción e implementación del Centro Cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia – UNIA – distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali–II Etapa"** por S/5 453 950,79, ejecución que se inició el 29 de noviembre de 2019 y se paralizó el 15 de marzo de 2020 debido al Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el COVID-19; cumplidas las condiciones sanitarias necesarias la ejecución de obra se reinició el 16 de setiembre de 2020 y culminó el 10 de diciembre de 2020, siendo recepcionada por la Entidad el 13 de abril de 2021, consecuentemente el 11 de junio de 2021 carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 055-2021/RC/JMR el Contratista presentó su liquidación de obra por S/6 922 126,56, con un saldo a su favor de S/675 425,35 por los componentes *(reajuste de fórmula polinómica, Plan COVID -19 y mayores gastos generales)*.

Sin embargo, la liquidación fue observada por el Supervisor de obra y la Entidad, motivos por los cuales, el 26 de julio de 2021 la Entidad comunicó al Contratista que la liquidación de obra calculada por la Entidad corresponde a S/6 407 416,62 y que solo corresponde un saldo a favor del Contratistas

de S/160 715,41 por concepto de reajustes definitivos del contrato principal, y respecto al reconocimiento plan COVID-19 y gastos generales variables concluye que no corresponde pago alguno, puesto que, el Contratista no muestra las evidencias y/o documentos que acrediten que fehacientemente se cumplió con su ejecución, ***En consecuencia, la entidad observa reconocer estos costos, puesto que no existe evidencia de su ejecución, tal como lo indica el numeral 7.2.4., donde explícitamente establece que para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos*** motivos por los cuales dio un plazo de 15 días para el levantamiento de observaciones. En respuesta a ello, el 10 de agosto de 2021 el Contratista volvió a presentar su liquidación reafirmando sus cálculos y saldos presentadas en su liquidación inicial por S/6 922 126,56 y saldo a su favor corresponden al importe de S/672 568,80, no acogiendo a las observaciones realizadas por la Entidad respecto a Cálculos por reconocimiento Plan COVID 19 y Cálculos de gastos generales. Además, indicó que, respecto a otros documentos faltantes según las observaciones realizadas por la Entidad, manifestó que, **estos son documentos de propiedad privada del contratista**, sin embrago, el contratista con Carta Notarial de 26 de agosto de 2021 reitera consentimiento de liquidación de obra y solicitó el pago a su favor de S/672 568,80, por concepto de liquidación de contrato de obra En mérito a lo estipulado en el numeral 209.5 del Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Entonces, en respuesta a lo comunicado por el Contratista y vencido los plazos máximos para levantar la observaciones las mismas que no fueron acogidas por el Contratista, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, solicito al director General de Administración, la aprobación vía acto resolutivo el consentimiento de la liquidación de la liquidación de la obra por **S/6 407 416,62**,y que existe un saldo a favor del contratista por la suma de **S/160 715,41**, por concepto de reajustes del contrato principal, el mismo que corrió traslado al el presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, quien con Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021, resolvió aprobar el consentimiento de liquidación de contrato de obra practicado por la Entidad. Sobre el particular el numeral 209.6 del artículo 209 Liquidación del Contrato de Obra, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, **la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas**"*. Además, la Ley de Contrataciones del Estado en el ***numeral 45.5 del artículo 45.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual,*** indica que: Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, **liquidación del contrato**, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. (el énfasis y subrayado es agregado).

Entonces, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, tenemos que el plazo para someter a controversia un caso específico como es la materia de liquidación del contrato, es de 30 días hábiles contados a partir del pronunciamiento de la parte que no acoge la observación conforme a lo señalado en el Reglamento de Contrataciones del Estado, que en este caso es el Contratista, emitió su pronunciamiento mediante carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 062-2021/RC/JMRC-CC-UNIA de 10 de agosto de 2021, no acogiendo las observaciones realizadas por la Entidad, por tanto debió someter su controversia a conciliación y/o arbitraje hasta el 23 de setiembre de 2021, fecha en la que operó la caducidad.

Con relación a la institución jurídica de la "Caducidad" la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión 152-2019/DTN, estableció lo siguiente:

"(...)
*"Como se aprecia, el plazo que tienen las partes para dar inicio a una conciliación en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, **es de caducidad**. En este punto, debe tenerse en cuenta que a través de la Opinión N°232-2017/DTN, este Organismo Técnico Especializado ha señalado que la caducidad es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente, **por extinguir un derecho material** por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego de transcurrido el plazo fijado por la ley o la voluntad de los particulares.*

Por tanto, si la parte interesada no hubiera iniciado la conciliación en el plazo previsto habría operado la caducidad y en consecuencia no sería posible emplear la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

Adicionalmente a ello, el artículo 2003 del Código Civil, de aplicación supletoria, precisa en señalar que ***"La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente."*** (lo resaltado es agregado), En este sentido, queda claro que, si en un caso ha operado la caducidad, no corresponde realizar una conciliación y/o arbitraje, en tanto no sólo se extinguió la posibilidad de accionar sino también el derecho material.

Sin embargo, a pesar de ello el Contratista pretendió llevar a conciliación la liquidación de obra el 12 de enero de 2022, no obteniendo respuesta favorable. Diez (10) meses después en un segundo intento volvió invitar a conciliar (4 de noviembre de 2022), no logrando conciliación alguna en los centros de conciliación. A pesar de tener dos intentos fallidos, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, omitió pronunciarse respecto a la legalidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, es así que, el 18 de enero de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, jefe de la Dirección General de Administración, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones suscribieron el Acta de compromiso a conciliar, sin definir montos de saldo a favor del contratista, pero aprobando dos listados de comprobantes de pago por (Gastos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, Calculo de mayores gastos generales en favor del contratista Consorcio Señor de los Milagros) en cuyo lista no se identifica datos del proveedor y fecha de emisión del comprobantes y sin mayor observación validaron lo presentado por el Contratista, no obstante, el mismo día en horas de la tarde acudieron al centro de conciliación presidido por el presidente de la comisión organizadora y el representante legal del Contratista donde reconoció un saldo a favor del Contratista por el importe de S/342 000,00, sin que medie un informe técnico legal que respalde tal decisión.

Finalmente, debe precisarse que los hechos expuestos no solo han afectado la legalidad del proceso de contratación, sino que la Entidad se habría visto perjudicada económicamente por el importe de S/176 963,18, al realizar el pagos de S/131,089.50 *(por gastos de implementación de medidas de prevención y control frente al COVID19)* y S/ 45,873.71 *(por mayores gastos generales)*, cuando no correspondía realizar los mismos al haber operado la Caducidad para realizar una conciliación, es decir cuando el Contratista no tenía ni el derecho y la posibilidad de accionar, importe pagado con los comprobantes de pagos n.os 1216, 1895 y 1897 de 3 de mayo y 28 de junio de 2023 respectivamente

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, comprendidos en los hechos observados del presente informe de control especifico de acuerdo a su competencia. (**Conclusión n.° 1**)

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019-UNIA de 27 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del Cuaderno de obra asientos n.°s 1 y n.° 2 de 29 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 09-2020/RC/JMRC de 14 de julio de 2020.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del Informe n.° 021–2020–UNIA–DI de 29 julio de 2020.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de la Resolución n.° 165-2020-UNIA-P de 30 de julio de 2020.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del Cuaderno de obra asiento n.°s 220 al 272 de 17 de agosto de 2020 al 19 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la Carta n.° 040-2020-C.S.UNIA de 10 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de la Resolución n.° 273-2020-UNIA-P de 16 de diciembre de 2020 - Conformación de comité de selección - construcción e implementación del centro cultural.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Resolución n.° 080-2021-UNIA-CO de 18 de febrero de 2021 - Aprobar la reconformación del comité de recepción de obra del centro cultural.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 13 de abril de 2021.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de la Carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 055-2021/RC/JMRC de 11 de junio de 2021.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de la Carta n.° 091-2021-C.S. UNIA de 19 de julio de 2021.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del Informe n.° 090-2021/CSU-JFN-SO de 16 de julio de 2021.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del Cuaderno de obra asiento n.° 270 de 15,16 y 17 de setiembre de 2020 respectivamente.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del Cuaderno de obra asiento n.° 420 de 5 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de la Carta n.° 386-2021-UNIA/UEI de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Oficio n.° 036-2021/UNIA-DGA de 26 de julio de 2021.
Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 062-2021/RC/JMRC-CC-UNIA 10 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe n.° 054-2021-UNIA/UEI de 17 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 065-2021/RC/JMRC-CC-UNIA, de 25 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 066-2021/RC/JMRC-CC-UNIA, de 26 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Informe n.° 057-2021-UNIA/UEI de 25 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Carta n.° 1038-2021-UNIA/DGA de 26 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Informe Legal n.° 275-2021-UNIA-OAJ de 27 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Resolución n.° 067-2021-UNIA-P de 27 de agosto de 2021 - Liquidación de Obra.
Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Carta Consorcio Señor de los Milagros n.° 067-2021/RC/JMRC-CC-UNIA de 16 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Informe n.° 059-2021-UNIA/UEI de 31 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Primera Invitación a Conciliar de 12 de enero de 2022.
Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Invitación para Conciliar PACTUN de 4 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Carta n.° 220-2022-AOJ-UNIA de 10 de noviembre 2022 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Informe n.° 052-2022-UNIA-UEI de 15 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Solicitud de Invitación de 15 de noviembre 2022.
Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Acta de conciliación por inasistencia de 22 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Acta de Preacuerdo de 22 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Acta de fecha 18 de enero de 2023.
Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Acta de conciliación n.° 017-2023-CCP-PUC de 18 de enero de 2023.
Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Carta n.° 027-2023-UNIA-UEI de 26 de enero de 2023 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Carta n.° 21-2023-UNIA-OAJ de 27 de enero de 2023
Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Resolución n.° 105-2023-UNIA-CO de 28 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Resolución n.° 106-2023-UNIA-CO de 28 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 44: Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 1216, 1895 y 1897 de 3 de mayo y 28 de junio de 2023 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 45: Copia simple de las Cédulas de notificación del pliego de hechos, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

Jorge Washinton Vela Alvarado.

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5450-02-001 de 10 de mayo de 2024.

- Copia simple del cargo de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-UNIA de 10 de mayo de 2024 y notificación.
- Copia autenticada del documento S/N de 24 de mayo de 2024, dando respuesta a la cedula de notificación.

Moderli Mas Delgado.

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5450-02-001 de 10 de mayo de 2024.
- Copia simple del cargo de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-UNIA de 10 de mayo de 2024 y notificación.
- Copia autenticada del documento S/N de 22 de mayo de 2024, dando respuesta a la cedula de notificación.

Rosa Flor Silva Tello.

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5450-02-001 de 10 de mayo de 2024.
- Copia simple del cargo de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-UNIA de 10 de mayo de 2024 y notificación.
- Copia simple del Escrito 01-2024-RFST de 14 de mayo de 2024, solicita ampliación de plazo para emitir respuesta.
- Copia simple del oficio n.° 004-2024-UNIA/OCI-SCE.EC001-2019-UNIA de 15 de mayo de 2024, dando respuesta a solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones del escrito n.° 001-2024-RFST de 14 de mayo de 2024.
- Copia simple del correo electrónico de presentacion de sus comentarios de 22 de mayo de 2024.
- Copia simple del documento S/N, dando respuesta a la cédula de notificación.
- Copia simple del oficio n.° 006-2024-UNIA/OCI-SCE.EC001-2019-UNIA de 24 de mayo de 2024, ampliación de plazo para complementar sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple del correo electrónico de presentacion de sus comentarios complementarios de 28 de mayo de 2024.
- Copia simple del documento S/N de 27 de mayo de 2024, dando respuesta al oficio n.° 006-2024-UNIA/OCI-SCE.EC001-2019-UNIA de 24 de mayo de 2024 y copia autenticada del comprobante de pago n.° 0713 de febrero de 2023.

Jossely Adderly Barrionuevo Flores.

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5450-02-001 de 22 de mayo de 2024.
- Copia simple del cargo de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-UNIA de 10 de mayo de 2024 y notificación.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 46: Copias autenticadas de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en los, conforme al siguiente detalle:

Jorge Washinton Vela Alvarado.

- Copia autenticada de la Resolución Viceministerial n.° 113-2022-MINEDU de 2 de setiembre de 20022 reconformación de la comision organizadora y designación del presidente.

- Copia autenticada de la Resolución n.° 326-2022-UNIA-CO de 8 de setiembre de 2022, dan estricto cumplimiento a la resolución viceministerial n.° 113-2022-MINEDU.
- Copia autenticada de la Resolución Viceministerial n.° 109-2023-MINEDU de 4 de agosto de 2023, dan por concluido la designación como presidente de la comision organizadora.

Moderli Mas Delgado.

- Copia autenticada de la Resolución n.° 533-2022-UNIA-CO de 1 de diciembre de 2022, contratación por suplencia en el cargo de confianza como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones del 8 de noviembre de 2022 hasta el 13 de febrero de 2023.

Rosa Flor Silva Tello.

- Copia autenticada de la Resolución n.° 002-2022-UNIA-CO de 13 de enero de 2022, designa como funcionaria de confianza en la jefatura de la oficina de Asesoria Juridica a partir de 17 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 007-2023-UNIA-CO de 30 de enero de 2023, dar por concluido la designación como jefa de la oficina de Asesoria Juridica.

Jossely Adderly Barrionuevo Flores.

- Copia autenticada de la Resolución n.° 083-2022-UNIA-P de 21 de octubre de 2022, designar como director General de Administración.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 494-2023-UNIA-CO de 6 de setiembre de 2023, dar por concluida como director General de Administración.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Manual de Organización de Funciones 2008, aprobado mediante Resolución Comisión Organizadora n.° 266-2008-UNIA-CO de 17 de octubre de 2008 y copia simple de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Reglamento de Organización de Funciones 2021, aprobado mediante Resolución n.° 109-2021-UNIA-CO de 5 de marzo de 2021.

Yarinacocha, 14 de junio de 2024.

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Supervisor

Ninfa Dávila Rengifo
Supervisor

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión

Julio Cesar Gonzáles Murrieta
Jefe de Comisión

Ninfa Dávila Rengifo
Abogado

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Especialista Legal

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yarinacocha, 14 de junio de 2024

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía
Órgano de Control Institucional
Jefe de OCI

Ninfa Dávila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-5450-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA SUSCRIBIERON UNA ACTA DE CONCILIACIÓN, RECONOCIENDO EL PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE S/131 089,50 (POR GASTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID 19) Y S/ 45 873,71 (POR MAYORES GASTOS GENERALES), PESE A QUE EL PLAZO DE CADUCIDAD PARA CONCILIAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA HABÍA CUMPLIDO EN EXCESO Y EXTINGUIDO EL DERECHO MATERIAL. ASIMISMO, EL TITULAR DE LA ENTIDAD CONCILIÓ SIN TENER PREVIAMENTE UNA OPINIÓN TÉCNICO LEGAL DEBIDAMENTE SUSTENTADA, CONTRAVINIENDO ASI LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CAUSANDO UNA CONSECUENCIA ADVERSA ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/176 963,18.	Jorge Washinton Vela Alvarado	[redacted]	Presidente de la Comisión Organizadora	2/9/2022	4/8/2023	Contrato Administrativo de Servicio	[redacted]			X	X	
2		Moderli Mas Delgado	[redacted]	jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	8/11/2022	13/2/2023	Contrato Administrativo de Servicio	[redacted]			X	X	
3		Rosa Flor Silva Tello	[redacted]	jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	17/1/2022	30/1/2023	Contrato Administrativo de Servicio	[redacted]			X	X	
4		Jossely Adderly Barrionuevo Flores	[redacted]	director de la Dirección General de Administración	25/10/2022	6/9/2023	Contrato Administrativo de Servicio	[redacted]			X	X	

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por DAVILA RENGIFO Ninfa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 09:41:30 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Calleria, 18 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000349-2024-CG/OC5450

18 NOV 2024
REG. N°:
FIRMA: HORA: 10:51

Señor:
Juan Lopez Ruiz
Rector
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia
Carretera San José Km 0.5
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

Asunto : Se remite Informe de Control Especifico N° 015-2024-2-5450- SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 218-2024-CG/OC5450 de 26 de junio de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual esta Entidad Fiscalizadora Superior, comunico el informe de ControlEspecifico N° 015-2024-25450- SCE, vinculado a la ejecución del contrato de obra n.° 001-2019-UNIA "Construcción e Implementación del Centro Cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – distrito de Yarinacocha, provincial de Coronel Portillo, región Ucayali – II etapa".

Al respecto, de la revisión al SCA, aplicativo Ejecución PAC -Servicios de Control Posterior de esta entidad fiscalizadora Superior, se aprecia que la numeración del informe asignado a la orden de servicio N° 2-5450-2024-001, corresponde al N° 015-2024-2-5450-SCE, y no el número N° 015-2024-25450-SCE, conforme se comunicó mediante oficio de la referencia, por lo que se comunica que se está procediendo a corregir por ser un error ortográfico en la modalidad numérica[1], que no afecta los datos esenciales de los hechos expuestos en el informe.

Cabe precisar que el error advertido, no altera el contenido de la decisión, en ese sentido se remite el Informe de Control Especifico N° 015-2024-2-5450- SCE, vinculado a la ejecución del contrato de obra n.° 001-2019-UNIA "Construcción e Implementación del Centro Cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – distrito de Yarinacocha, provincial de Coronel Portillo, región Ucayali – II etapa", a fin de concluir con su publicación en el portal de la CGR, para el acceso a la población.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ninfa Davila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia
Contraloría General de la República

(NDR)
Nro. Emisión: 00194 (5450 - 2024) Elab:(U19225 - 5450)

[1] Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IPUWLWO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DAVILA RENGIFO Ninfa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 10:03:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Calleria, 26 de Junio de 2024

OFICIO N° 000219-2024-CG/OC5450

PGE Procuraduría General del Estado
PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION - SEDE UCAYALI
MESA DE PAPTES
RECIBIDO 26/06/24
Hora: 2:55 pm
Firma:
N° de Registro:

Señor:
Israel Christian Gomez Ordonez
Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ucayali
Jr. Bolivar N° 165 – segundo Piso
Callería/Coronel Portillo/Ucayali

Asunto : Remito Informe de Control Especifico N° 015-2024-25450-SCE.

Referencia :
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que restructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la procuraduría del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 015-2024-25450-SCE, denominado "Ejecución del contrato de obra n.° 001-2019–UNIA construcción e implementación del centro cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA – distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali – II etapa", resultante del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad, a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, en el que se recomienda la remisión de informe a la Procuraduría Pública Especializados en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico N° 015-2024-25450-SCE, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ninfa Davila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia
Contraloría General de la República

(NDR)
Nro. Emisión: 00045 (5450 - 2024) Elab:(U19225 - 5450)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EKPONVU**

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DAVILA RENGIFO Ninfa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 09:34:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Calleria, 26 de Junio de 2024

OFICIO N° 000218-2024-CG/OC5450

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA - UCAYALI
RECTORADO
26 JUN 2024
REG. N°:
FIRMA: HORA: 2:35pm

Señor:
Juan Lopez Ruiz
Rector
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia
Caretera San José Km 0.5
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

Asunto : Remito Informe de Control Especifico N° 015-2024-25450-SCE.

Referencia :
a) Oficio n.° 079-2024-UNIA/OCI de 3 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional dispuso la realización de un Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Ejecución del contrato de obra n.° 001-2019–UNIA construcción e implementación del centro cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA – distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali – II etapa".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 015-2024-25450-SCE, el cual ha sido emitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ninfa Davila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia
Contraloría General de la República

(NDR)
Nro. Emisión: 00044 (5450 - 2024) Elab:(U19225 - 5450)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOXGSTW**

Escaneado con CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DAVILA RENGIFO Ninfa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 10:59:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Calleria, 27 de Junio de 2024

MEMORANDO N° 000001-2024-CG/OC5450

A: **Hebert Alex León Oscanoa**
Jefe de Órgano Instructor Junín

De: **Ninfa Davila Rengifo**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia

Asunto: Remito Informe de Control Especifico N° 015-2024-25450-SCE, servicio de control Especifico a hechos con presunta irregularidad a "Ejecución del contrato de obra n.° 001-2019¿UNIA construcción e implementación del centro cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía - UNIA distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali II etapa".

Referencia: a) Oficio n.° 079-2024-UNIA/OCI de 3 de abril de 2024
b) Memorando N° 429-2024-CG/OGPAS (06MAY2024).

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía comunica la emisión de Informe de Control Especifico N° 015-2024-25450-SCE, denominado "Ejecución del contrato de obra n.° 001-2019–UNIA construcción e implementación del centro cultural de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA – distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali – II etapa", de 30 de junio 2020 al 28 de junio de 2023, en ella de identificó la existencia de presunta responsabilidad administrativa funcional. Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

En ese sentido, conforme el procedimiento indicado en el documento de la referencia b), y atendiendo a que la Subgerencia de Gestión Documentaria realizó la digitalización con valor legal y generación de microformas, se comunica que el citado informe fue emitido mediante el Sistema de Gestión e-PAS, a fin que el órgano Instructor a su cargo proceda al trámite y atención que corresponde.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ninfa Davila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia
Contraloría General de la República

(NDR)
Nro. Emisión: 00047 (5450 - 2024) Elab:(U19225 - 5450)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ASSNOLL**